

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**

EXTENSION Y ALCANCE DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A**

MARIA GUADALUPE MELGAREJO VILLANUEVA

México, D. F.

1974



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con el amor y la ternura de una hija orgullosa de su Padre, que nunca se ha ido de ella y que es presente su recuerdo, al señor Licenciado en Derecho don JESUS MELGAREJO PHARIO.

Con la dulzura que una Mujer siente por otra, maravillosa compañera y motivo de ejemplo, señora doña ANA MARIA VILLANUEVA Y CASTAÑOS VIUDA DE MELGAREJO.

Con profundo agradecimiento al Señor Licenciado en Derecho MARIANO HERRERA Y BORRELL, quien con sus indicaciones, consejos, conducta sabia y ena moramiento eterno de la Ciencia del Derecho, me ha impulsado a seguir su ejemplo.

Con cariñoso agradecimiento a  
la señora Doña  
CELIA AMADOR DE MOLAS por su  
magnanimidad y desinteresada  
ayuda.

Con respeto, reconocimiento y  
admiración, al señor Licencia  
do en Derecho don  
JOSE ANTONIO VAZQUEZ SANCHEZ,  
guía y Director de este trabajo  
profesional.

Con simpatía y admiración por  
la discreta ayuda e impulso a  
las Profesionistas, a la señorita  
Licenciada en Derecho  
MARIA ESTHER TALAMANTES PERA-  
LES, maravillosa Amiga.

A la Señora doña  
MARIA GUADALUPE MELGAREJO PHAIRO,  
comprensiva y cariñosa familiar  
y a su hermosa familia.

Con amor a todos los que han pa--  
sado por las Aulas Universitarias  
y con simpatía a los que en algu-  
na forma han cooperado para que -  
mi Universidad sea cada día más -  
bella y su índice académico más -  
elevado.

Con cariño cuidadoso a la  
señora mi Tía, doña  
ESPERANZA RODRIGUEZ CAMINO  
y a mis primos.

## P R O L O G O :

Con entusiasmo, cariño y dedicación, he tratado de corresponder en este trabajo al orgullo de ser Universitaria, de haber asistido a la Facultad de Derecho y de haber intentado aprender las enseñanzas doctrinarias y humanistas de mis Maestros.

Desde que se origina la humanidad, ha sido motivo de constante preocupación para los integrantes de los grupos el índice más elevado de Seguridad Social, entendiéndose inicialmente como una protección necesaria para cuidar el grupo en su número, en sus condiciones de vida, en su problemática de vivir y en las medidas cada vez más amplias que les permitan entender que el bienestar y la convivencia humana es una exigencia de la Justicia Social, con un desarrollo orgánico de la comunidad, descansando los esfuerzos y sacrificios en todos los integrantes de la sociedad, intentando que no sea un determinado sector mayoritario o minoritario, al que se le vaya creando la obligación de la aportación de su capacidad y esfuerzo para obtener la Seguridad Social como resultado de la Justicia Social, sino que ésta alcance a todos sin excepción de los que integran el grupo.

En los Estados Unidos Mexicanos, desde la época --prehispánica, se ha tratado de proteger a los miembros de la Sociedad mediante la Seguridad Social, pero la revolución creó dos pilares en que descansa la estructuración protectora del crecimiento, del goce y de la exigencia de la Justicia ---

Social, reflejada en una Seguridad Social en constante evolución, con aspectos formativos de realización y de filosofía actual: La Reforma Agraria y la Reforma Laboral, en el que encuentran protección los grupos mayoritarios que habfan estado siempre marginados y que se plasma su protección en la Ley de Leyes, en la Majestad y Soberanía de la Constitución Mexicana en los artículos 27 y 123, que inicia su modificación en el año de 1917, tendiendo los brazos a los que habfan dado calor y riego a la tierra con su sangre, para mejorar las condiciones de vida y la protección a todos: los campesinos y los trabajadores.

En el anhelo del hombre y en la intención de protegerse, nace el Instituto Mexicano del Seguro Social. Inicialmente va protegiendo a los grupos ya constituidos, pero gradualmente va dando amparo y cobijo a un número más abundante de personas que integran grupos que no están perfectamente diferenciados y va alcanzando de la factoría al campo, para intentar que todos disfruten del bienestar social, que todos tengan un mínimo de Seguridad Social y que en todos se realice la Justicia Social, al través de los cuerpos codificados.

La creación de la Ley del Seguro Social, con sus constantes modificaciones para que las normas que la integran tengan vivencia y aplicabilidad, ha plasmado un bienestar mayoritario en los Estados Unidos Mexicanos y el desarrollo de una Seguridad Social, en constante evolución, como instrumen-

to para lograr mayores niveles de cultura, comprensión y respeto humano, dándose dentro de éste, una mayor libertad conductal y de pensamiento, lo que traerá como consecuencia un cambio en la conducta humana, una mejoría en la realización de lo justo, en la que el hombre respete al hombre y no se sienta tratado en forma distinta a lo que está seguro se merece.

La humilde labor realizada en esta Tesis, para enfrentar un problema que se vive día con día y que se sufre en carne propia, me obliga a pedir de los Señores Sinodales, estudiosos de la Ciencia del Derecho, compañeros y amigos, atención cariñosa y de crítica constructiva a este trabajo.

-----



## CAPITULO I

### APUNTES SOBRE LA HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

- a) Concepto de la Seguridad Social
  
  - b) Antecedentes generales de la Seguridad Social.
  
  - c) Historia de la Seguridad Social en nuestro País.
- - - - -

## CAPITULO I

### APUNTES SOBRE LA HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

#### a) CONCEPTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

##### CONSIDERACIONES GENERALES.

En el desarrollo del presente tema, veremos en el estudio que se hace sobre la Seguridad Social desde sus inicios, que hay variación de términos que se confunden en el uso común, por lo consiguiente veremos el significado correspondiente de cada uno de ellos:

1.- DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.- El derecho de la Seguridad Social, constituye una disciplina autónoma del Derecho Social, en donde convergen los esfuerzos del Estado, de los particulares y de los Estados entre sí, con la finalidad de unificar tanto sus actuaciones, como sus energías, para así lograr un bienestar social integral, un orden de justicia social y una dignidad humana, esto es: que tengan un trabajo garantizado, un salario equitativo, una casa decorosa, una incesante posibilidad de evolucionar y mejorar el nivel de vida de la Nación.

2.- SEGURO SOCIAL.- El Seguro Social es la parte de la Previsión Social obligatoria e instrumento de la Seguridad Social que mediante los esfuerzos del Estado y la po-

blación económicamente activa y solidariamente organizadas, tiende a prevenir o compensar a quien vive de su salario y los que de él dependan, de los riesgos que se susciten.

3.- DERECHO ASISTENCIAL. - El Derecho Asistencial, forma parte del derecho social y está integrado por un conjunto de disposiciones legales tendientes a transformar la vida de las personas, sociedades o países, que careciendo de los medios necesarios para satisfacer sus más ingentes necesidades, requieren de la ayuda de los demás, con base en un principio de colaboración y deber de justicia social, siendo así protegidos íntegramente por el poder público.

4.- PREVISION SOCIAL. - La Previsión Social, es una importante rama del Derecho del Trabajo y su objeto principal, es el de proteger al trabajador de cualquier riesgo profesional a que se ve expuesto mediante el estudio y aplicación de las medidas necesarias para prevenir dichos riesgos, anticipándose a las causas destructoras de su salud, su integridad física y su vida misma, así como también los medios para elevar el nivel moral, intelectual y social de dicho trabajador y los que económicamente dependan de él.

5.- EL DERECHO DE LA PREVENCION SOCIAL. - Este Derecho, corresponde en parte al derecho Administrativo y en parte al Derecho Penal, aún cuando existe la tendencia a -- considerarlo también como una rama del Derecho Social. Es-

te se encuentra integrado por un conjunto de normas que tienden a evitar la delincuencia, teniendo dos aspectos: uno - represivo y otro preventivo esto es, que hay normas o disposiciones legales que se aplican al sujeto delincente considerando su condición de adulto, de menor o de mujer y hay - otras disposiciones o medidas, que se juzgan pertinentes para evitar la criminalidad.

6.- DERECHO SOCIAL.- Se ha considerado en la Doctrina, que dentro de un orden jurídico, las relaciones existentes pueden ser de varios modos y estas son: de coordinación, de subordinación y de supraordenación. Las primeras - existen, cuando las partes se hayan en un nivel de igualdad y las segundas, cuando las partes se hayan en un nivel de desigualdad, ya sea que una de las partes sea inferior y la otra superior o viceversa.

El primer paso que dio en la Legislación el Derecho Social, fue en contra de la usura; más tarde, logró reglamentar la relación contractual, para así proteger al individuo económicamente débil y creó la limitación en la jornada de trabajo, tomando en cuenta también a las mujeres y a los - niños y el descanso obligatorio los días domingos.

En la época contemporánea, posiblemente más que en ninguna otra, es cuando el derecho social pone especial atención en el hombre, cosa que en el Derecho Antigo no se hizo,

ya que en esa época, se oscilaba en torno a una concepción -- individualista y la vida social se excluía. En cambio en contraposición a este derecho, nace en el Siglo XIX y se confirma en el XX el Derecho Moderno, como contraposición del liberal individualista, contemplándose los derechos de la colectividad.

El derecho Social se inspira principalmente en la - igualdad que debe existir entre los individuos que forman una colectividad y así con estas ideas, surge un nuevo tipo de -- hombre, el hombre que se encuentra sujeto a vínculos sociales, el hombre colectivo como plataforma del derecho Social.

Existe una definición que a mi modo de ver es la -- más correcta y que es la formulada por el profesor Francisco Díaz Lombardo y que se enuncia de la siguiente manera: "Derecho Social, es una ordenación de la sociedad, en función de - una relación de integración dinámica, teológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social".

#### b) ANTECEDENTES GENERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Desde los orígenes de la humanidad, los seres vivientes de nuestro planeta, comenzaron a buscar los medios necesarios para su subsistencia. Sus demandas iniciales comenzaron a satisfacerlas como mejor podían y todo lo resolvían al - --

azar.

Con el pasar de los años, la convivencia se fue haciendo mayor y el comportamiento de la humanidad como respuesta a los problemas que se presentaban, hicieron que se las ingeniaran para resolver esas contingencias de la vida común, - surgiendo así, el asomo de la aplicación de un sistema.

Es factible pensar que en un principio se haya incluido a la familia y después poco a poco, a toda la población y así fue como tuvo su iniciación el MUTUALISMO en la so ciedad.

El mutualismo, con el constante cambiar de la socie dad en su manera de actuar, en sus costumbres establecidas, - en sus ideas, hicieron que se fuera haciendo insuficiente y - fueron desfilando las diferentes formas de ayuda siendo éstas: la Caridad, la Beneficencia, la Asistencia, la Previsión del Trabajo y los Seguros Sociales. Cada una de éstas, nació de la experiencia y con el propósito de superar las desventajas de la anterior, además de responder a su nuevo y propio horizonte de cosas. Como todas estas nuevas formas de ayuda entre sí, se fundaban en nuevas ideas, en nuevos hechos y en sus resultados, los cuales no todos negativos, fue por lo que ninguna de esas formas colectivas de auxilio al prójimo, fueron suprimidas por sus proscuentes, ni suprimieron sus prece dentes.

Así fue como desfilaron todas estas formas en la -

sociedad, antes de llegar a la Seguridad Social.

Al hablar de la Seguridad Social de hoy, veremos que ésta no suprimió la Caridad, ni la Beneficencia, ni la Asistencia, ni la Previsión Social del Trabajo, ni los Seguros Sociales, ya que en cierto modo todavía subsisten como medidas residuales o complementarias de Seguridad Social en cada sistema Nacional. Por lo tanto, la Seguridad, se ha fortalecido de ellas para elaborar su propia manera de ser - como una forma colectiva de vida de coexistencia con ellas, sin llegar a confundirse.

En un breve estudio, veremos en qué colaboraron estas organizaciones para formarla y en qué puntos son distintas.

Algunas familias o personas ajenas a ellas, se pusieron a pensar que era necesario protegerse cuando llegara a sucederles alguna desgracia, las cuales nunca se pueden prever cuando suceden; entonces idearon la forma de auxiliarse mutuamente en esos eventos difíciles creando así un fondo común al que debían contribuir voluntariamente y del que recibirían ayuda en el momento necesario.

Dos factores sostuvieron su práctica: la opinión pública de su conveniencia que la convirtió en costumbre y el pensamiento de las propias necesidades futuras posibles; es decir, el propio interés de las personas. Esta forma de

Mutualismo, existió antes de la Edad Media por ejemplo en -- la célebre Roma, los grupos que practicaban el Mutualismo tenían a su cargo el honroso entierro de sus miembros, motivo -- que hace decir de ellos que eran "sociedades funerarias". Con posterioridad, la ayuda fue ampliada, pues crearon un pago -- global a los familiares del socio muerto y se puede decir que ésto, vino a ser una base para el futuro, o sea, la creación de la póliza de vida y el seguro moderno.

Ya en la Edad Media, el Mutualismo se dice diversificó en varias organizaciones tales como: las Guildas, las -- Cofradías, las Confraternidades y entre éstas últimas tuvieron gran relevancia las Confraternidades de compañeros y oficiales (era un grado intermedio entre maestros y aprendices) de los gremios. Estas Confraternidades fueron los antecedentes directos de los Sindicatos contemporáneos y hasta la fecha aún estos siguen practicando el Mutualismo.

El que vino a cambiar la práctica y la teoría del -- Mutualismo, o mejor dicho, el que produjo un tipo específico de Mutualismo, fue el Seguro, ya que éste vino a nacer cuando iniciaron sus viajes los navios y caravanas, pues con el registro de sus travesías, permitía predecir con mucha aproximación quienes o en qué proporción llegarían a su destino y esto lo lograban mediante el cálculo, la probabilidad de un --- buen o mal éxito. Los proveedores de esta técnica de cálculo, dieron la certidumbre de un daño proporcionalmente muy pequeño



consistente en el pago de una cantidad única o periódica de dinero, para formar un fondo común manejado por la Mutualidad de lo cual se tomaba lo necesario para pagar el daño sufrido en la medida en que hubiera sido tasado de antemano. A esa cantidad mínima, única o periódica, se le llamó Prima. La cantidad en que se estimaba previamente el daño económico que se podía sufrir, fue el interés asegurable; la suma pactada como indemnización, era el beneficio y la persona que debía recibirla se la llamó Beneficiaria, la que por ella misma podía solicitar la protección. También podía solicitar persona distinta la indemnización y quien administraba el fondo y aceptaba el pacto, era llamado el portador.

La causa del posible riesgo, era el riesgo que se corría y la realización del riesgo, fue el siniestro. La causa podría recaer sobre las personas o sobre las cosas; las personas eran denominadas los asegurados, a los que cuando era afectada su integridad corporal por diferentes causas, se les otorgaba un seguro de vida o de invalidez, o de enfermedad, etc. En el caso de que cuando era afectado el interés económico de los objetos o de las acciones humanas, se les daba seguros contra incendios, contra daños, etc. El documento en donde constaba en qué terminos se había hecho el Seguro, se denominó -- Póliza, por lo consiguiente, Seguro significaba el proceso de canalización o de difusión del peso del riesgo de cada una o de todas las personas que integraban el grupo a que contribu--

ían.

Al poco tiempo, los comerciantes substituyeron a -- los administradores del fondo común con la aportación de su capital, denominando a esa Sociedad que crearon "Sociedad Sustituta" e impusieron a la prima natural, los respectivos cargos por administración, por desviaciones de estadísticas, por catástrofes y por el interés legítimo que debería devengar el capital. Como es lógico pensar, las Sociedades Aseguradoras, no fueron el único tipo de Mutualismo perfeccionado que surgiera, sino que las variadas exigencias de las personas, hicieron que nacieran nuevos tipos cooperacionales como por ejemplo: los fondos de previsión mutua, a los que denominaron "Cajas de Previsión o Fondos de Auxilio", "Cajas de Ahorro". La finalidad de éstas, era el de mantenerlas vivas, productivas, indemnes y fraternales.

Otros ejemplos del Mutualismo de tipo cooperacional lo ofrecen la explotación común de la tierra y la explotación común del cambio.

El Mutualismo al irse desarrollando al través del tiempo, no lo hizo en forma exclusiva, sino que siempre se apoyaba en alguien y particularmente con el advenimiento del Cristianismo se propagó la idea de la caridad. La caridad es una virtud que muy pocos sin constancia y sin método estaban dispuestos a ejercitar, era como una invitación a la conciencia de los individuos ya que se decía: "que era más bienaventura-

do dar que recibir". Claro que no podía hacerse caridad si antes no se había satisfecho las relaciones obligatorias de justicia. El mote de "limosneros" que se les puso a los que recibían limosna pidiéndola "por caridad", "por el amor de -- Dios", etc., creó cierta resistencia pública para que se fuera a implantar como general esa forma de auxilio.

Más adelante vinieron dos formas más que también no fueron muy aceptadas, una de ellas era la de Beneficencia, la cual estaba constituida por particulares organizados, cuya finalidad lo que trataban de hacer en el fondo era caridad, pero de tal forma, que no ofendiese a la dignidad del individuo. La otra forma fue la Donación, la que se volvió un tanto impersonal.

Como la administración de los recursos era privada, se podía tener de un modo relativo la incógnita del donador y así en esa forma, se atraía un número mayor de donadores de -- muy diversa potencialidad económica y en muchas ocasiones llegó a tener un alcance internacional. Por lo tanto, esta forma ofrecía un mayor volumen de recursos y una acción más metódica y difundida ya que podía seleccionar varios criterios, -- ciertos estados de necesidad y escoger con algún sistema, al su jeto que fuera beneficiario para imponerle los requisitos que juzgara pertinente, para que se acreditara los estados de necesidad o simplemente para que recibiera los beneficios.

Se puede decir que cuando hizo su intervención el Es

tado para dedicarse a la ayuda de los necesitados, fue la manifestación del principio de Asistencia Social y ésta se suscitó desde los principios de la Epoca Feudal. Un rey feudal, frecuentemente se mostraba generoso con sus súbditos indigentes, ya fuera porque así ayudándolos podía impedir una explosión de desorden que podía amenazar la conservación de su poder político o porque, en realidad, sentía el deseo de ser generoso con sus súbditos a fin de cumplir con los imperativos de su religión.

Sin embargo, el desarrollo institucional general de la Asistencia Social, no comienza desde arriba, es decir, a nivel nacional, sino que comienza desde abajo a nivel municipal. Por lo que para la administración de la Asistencia Social resultaba más conveniente, para el poder, hacer que las autoridades municipales tomaran medidas contra la vagancia y la mendicidad y así proporcionar los recursos necesarios con que financiar una acción. Sin embargo, no todos los países llevaron la Asistencia Social a nivel municipal.

Las medidas municipales en el terreno de la Asistencia Social, pueden considerarse como el campo de prueba para casi todas las medidas estatales que se desarrollaron posteriormente, incluyendo los impuestos especiales para los pobres. De todas maneras, las medidas municipales estaban condenadas al fracaso desde el principio, pues mientras mejores eran las medidas de ayuda a los pobres que las municipalidades les ofre

cían, más gente pobre de otras regiones llegaban a ellas y -- eventualmente fue precisamente el atractivo y eficiencia de -- dichas medidas lo que las llevó a la quiebra. Así pues, re-- sultó evidente que toda acción defensiva en contra de la difu-- sión de la miseria que tiene sus causas en el estado general de la sociedad y no en alguna de sus condiciones locales, de-- bería ser emprendida a un nivel nacional.

La asistencia social en la Europa occidental desde el Siglo XVI hasta el XVIII, presenta una norma general de -- cooperación entre el gobierno central y las autoridades loca-- les en las medidas más o menos eficientes en contra de la mi-- seria.

Hacia fines del Siglo XVIII las ideas sobre las que se fundó el funcionamiento de las instituciones de asistencia social tuvieron notable cambio, perdurando durante todo el si-- glo XIX. La Revolución Francesa, dio nacimiento a una nueva doctrina de asistencia social en el Informe del Comité sobre la Extinción de la Mendicidad, que fue publicada en el año de 1789.

El informe reconoce el derecho de todo ser humano a tener medios de subsistencia y considera que es deber del Es-- tado proporcionar trabajo a todos los individuos. Pero el -- trabajo era el único medio de asistencia que el Estado propor-- cionaba, pues los autores consideraron que no tenían medios - prácticos para distinguir entre la miseria merecida y no mere

cida del individuo, condición necesaria para proporcionar -- otros tipos de ayuda. Sin embargo, la Doctrina nunca fue -- aplicada.

En Inglaterra, fue hasta fines del Siglo XIX cuando la opinión pública comenzó a admitir frente a la evidencia de hechos sacados a la luz por medio de una investigación sistemática de las causas sociales de la miseria, que un hombre -- puede ser muy pobre sin tener culpa. Fue particularmente en relación con las consecuencias económicas de la enfermedad, como se logró que la convicción existente de que la miseria era un crimen contra la sociedad, fuera rechazada.

En Alemania, el reconocimiento de que era deber del Estado de cuidar a los pobres inmerecidos, se manifestó en el año de 1894 cuando se adoptó La Ley General de Prusia. El de ber de asistir a los necesitados se impuso a las autoridades locales de las corporaciones existentes, particularmente profesionales.

En el año de 1845, se reconocieron los fondos existentes para esta ayuda y se concedió autorización legal a los obreros de las fábricas para reunir sus fondos. Ya en el año de 1849 las autoridades locales podían imponer la recaudación de fondos de reserva ocupacionales para los obreros, lo mismo que para los artesanos. Mientras que las comunidades locales no progresaron mucho, en ausencia de las instrucciones precisas, como la implementación de la Legislación antes menciona-

da, los fondos de las fábricas administrados íntegramente por los patrones, tuvieron más éxito; sin embargo, aunque se podía imponer la creación del fondo de una fábrica no era obligatorio que los obreros se unieran a él.

Solo hasta el año de 1845, se aprobó una Ley que hacía obligatoria la participación de los trabajadores en la Asociación de Fondos, recientemente reorganizada de las minas y fundiciones, que establecían la ayuda mínima en caso de enfermedad, invalidez y ayuda para los supervivientes, lo mismo que los gastos de los funerales. Se lanzaron reglamentos posteriores para clasificar a los participantes en clases y se dio al proyecto un grado limitado de administración propia. Se puede considerar esta legislación como el primer proyecto de Seguridad Social que se haya adoptado en cualquier País.

Durante los años siguientes, ocurrieron nuevos hechos que prepararon el terreno para la implantación de la Seguridad Social general. Por lo que se refiere a la ayuda en caso de enfermedad, pronto se sintió la necesidad de introducir mayor uniformidad en el tratamiento de este problema que quedó en manos de una multitud de fundaciones de beneficio mutuo y ya en el año de 1876, se aprobó una ley que las obligaba a retirarse.

En cuanto a la protección contra accidentes, éste se basó originalmente sobre el principio de que los patrones tenían que pagar por los daños que el trabajador sufriera en el

curso del desempeño de sus labores y que no fuera imputable a una falta personal. Desde el año de 1838, se estableció una legislación referente a la responsabilidad de los ferrocarriles hacia las personas y objetos transportados, la cual se extendía también a los empleados. Esta medida se reforzó con una enmienda que se dictó en el año de 1869.

El principio de la responsabilidad de las empresas por accidentes y muerte, quedó comprendida en una Ley que se dictó en el año de 1871 y cubría los ferrocarriles, las minas y las fábricas. Ya en el año de 1878 esta ley se amplió más, llegando a cubrir las fábricas textiles, la industria de la construcción y de la agricultura. Esta legislación fue seguida naturalmente por la creación de compañías ad hoc.

En el año de 1881, el Emperador Reichstag Bismark, lanzó un mensaje en el cual anunció su intención de crear programas generales de seguridad obligatoria, ya que se tenía una considerable experiencia administrativa en el terreno del seguro por enfermedad o accidente. Entre los riesgos que quedaban y que también tenía que cubrir, eran el de vejez y el de invalidez, los que tuvieron que ser elaborados desde el principio. La legislación sobre seguro de enfermedad, se adoptó en el año de 1883; sobre accidentes, en el año de 1884 y, sobre vejez o invalidez, en el año de 1889.

Ya en los siglos fines del XIX y principios del XX,



vemos como adquiere la supremacía la Seguridad Social sobre la Asistencia Social, la cual nos lleva inevitablemente a la espera de la política.

La elección entre Asistencia Social y Seguridad Social, se hizo en un nivel político y fue la solución más aceptable triunfando así la Seguridad Social la que aún prevalece en la mayor parte de las sociedades basadas sobre lo que se conoce como Economía Capitalista.

una vez que se aceptó la idea de las medidas de ayuda obligatoria, la elección quedaba entre aceptar el programa socialista radical de financiar las provisiones sociales de los impuestos generales y concederlas a todos los necesitados o la concepción liberal de conservar la noción de la responsabilidad personal para el propio futuro, conservando el vínculo individual entre la contribución y el beneficio, haciendo que éste último dependa de numerosas condiciones calificatorias.

El principal argumento de esta disputa, se refiere a la fórmula según la cual los fondos necesarios para ayudar a las desgracias sociales, deben ser colectados. El sistema de Seguridad Social de contribuciones bipartitas o tripartitas, combinado con la propia ayuda, el mejoramiento industrial y la asistencia social, resulta más realista de acuerdo con el orden socioeconómico existente, que el sistema de financiamiento completo por parte del Estado. Teniendo en cuen

ta la magnitud de los fondos que se necesitan, no hay programa de asistencia social que pueda realizarse sin producir profundos cambios socioeconómicos dentro de cada sociedad afectada.

La de redistribución de los ingresos a través de la Seguridad Social, es más aceptable porque la adopción de condiciones calificadas podría esperarse que impusiera límites sobre los gastos totales respecto a los beneficios y porque implica una clara definición de beneficios; el método de Asistencia Social generalmente deja en forma muy incierta tanto la magnitud de los gastos, como la definición del beneficiario. Además, parece ser que como la Seguridad Social es más adaptable y más selectiva en lo que se refiere a los grupos de ciudadanos e ingresos, de los cuales cobra y respecto a los individuos a quienes ayuda, está más cerca de las realidades económicas del hombre que vive en una sociedad capitalista de fines del Siglo XIX y consecuentemente, por motivos puramente psicológicos, es más aceptable para él, que la Asistencia Social.

Desde el punto de vista de las técnicas administrativas empleadas, el método de la asistencia social se desacreditó mucho durante su primer período en el que consideraba que la pobreza extrema era una falta personal de cada individuo afectado y empleaba medios de represión para curarla. La idea de que se podía conceder un beneficio social que se amoldara a cada situación individual no parecía posible bajo las condiciones existentes de las técnicas de la administración social.

La Seguridad Social, por otra parte, surgió al través de lo que parece ser la evolución natural de las técnicas desarrolladas por las sociedades de beneficios mutuos, de sindicatos, las industrias públicas y las fábricas que proporcionaban fondo, bajo medidas obligatorias aplicadas por el poder central en una administración su género que poseía su propio carácter y era capaz de asumir nuevas tareas.

Aún después de varias décadas de evolución, la Seguridad Social ha seguido siendo el principal instrumento de la política en la mayoría de los países del mundo, aunque sus características originales han sufrido profundos cambios.

Las nuevas soluciones al problema principal de encontrar fondos suficientes para los fines de la Seguridad Social, tienden a sobrepasar la fórmula de la misma y a convertirla - cada vez más en asuntos de finanzas de Estado y de política socioeconómica.

La Asistencia Social ha seguido siendo una medida residual necesaria de la Seguridad Social, destinada a aliviar a quienes aún carezcan de la ayuda de la red de medidas de Seguridad Social, sin reconocer cambios fundamentales en su concepto.

Enseguida veremos someramente lo que es el Seguro Social:

Este método consistió en adoptar y consecuentemente

en modificar el seguro privado o Mutualista para trasladarlo al campo de la llamada Previsión Social del Trabajo. Se sustituyó al patrón, el cual era el directamente obligado por -- otro que fue la sociedad entera, la cual una de las veces era representada por el Estado y en otras ocasiones por grupos diversos, no muy extensos. Para contribuir al funcionamiento del nuevo sistema, los grupos o el Estado, lo podían hacer si querían y a los trabajadores y patrones le sucedía lo mismo, ya que no era la contribución obligatoria en estos casos, pero cuando se trataba de los riesgos profesionales, al patrón en ningún momento se le relevaba de ese deber, ya que si lo habían instituído, no era para que se beneficiara solamente él, sino lo que se buscaba era evitarle o disminuirle en una forma muy sensible las demandas de sus trabajadores para que pudiera hacer planes de mejora o crecimiento en sus empresas en consideración a los costos fijos de las primas para que no negara las prestaciones a quienes tenían derecho a ellas, precisamente en el momento y de la manera como más las necesitaban para así evitar la desleal competición, además de evitar así otros conflictos que podían afectar a la colectividad general en detrimento del nivel de vida, de la tranquilidad pública, etc.

El Seguro Social surgió como una solución nueva para todos los problemas humanos, tenía que inventarse en cada ocasión una nueva forma que se adoptara a las nuevas exigencias

sociales, ya que la anterior forma se fue haciendo insuficiente.

En la composición anterior del método Seguro Social, observamos que se inventó para proteger los ingresos provenientes del trabajo. Se pensó que la falta o la interrupción del salario, era lo que más preocupaba en el fondo al grupo de --- trabajadores, pues en varias ocasiones los llegaba a llevar a la delincuencia, otra de las veces a la indigencia y en muchas de las ocasiones, a la rebelión. Entonces se ideó que suministrándoles un sustituto del salario, esos males que aparecían deberían terminar.

Todas las personas que no trabajaban, las que se sentían autosuficientes o que acudían a la Asistencia o Beneficencia o vivían de la caridad pública, no se destinaba seguro social a ninguna de ellas.

En cuanto a los hechos de la vida de un trabajador en que ocasionalmente se quedaba sin salario temporal o definitivamente eran: la maternidad de la mujer trabajadora, la enfermedad de cualquier índole, la invalidez, el accidente de trabajo, la cesantía, la vejez y la muerte.

A todos esos hechos que se presentaban inesperadamente se les denominó "riesgos sociales", es decir, riesgos sobre los cuales la colectividad admitía que había responsabilidad pública. Pero no todos estos riesgos fueron en un principio -

parte de los programas del Seguro Social, la que tenía que decidir en cada caso cuáles deberían ser cubiertos al través de ese método era la sociedad.

Las razones para decir en qué forma se deberían de cubrir esos riesgos, por ejemplo en un país determinado, eran varias, tales como: consideraban la mayor o menor dificultad de administrar el programa, en darles beneficios en el momento y lugar oportuno, con la cantidad y nivel suficiente y además con el personal adecuado y disponible. Todo esto, según los recursos financieros recaudables en un plazo prefijado.

Poco a poco se tuvieron en cuenta otros fenómenos -- más generales, relativos a las condiciones de la sociedad. Si la función del Seguro Social era la de suplir o sustituir el salario perdido o interrumpido, su beneficia debía consistir en un pago en dinero y nada más eso. El Seguro Social, era y aún en la actualidad, un modo de pagar el daño en parte, motivo por lo que se le llamó a este pago limitativo o forfaitaire. De cualquier manera, se suponía que había de dejar que se produjera el daño, es decir el hecho que motivaba que se interrumpiera el salario para que se pagara o se indemnizara o se compensara parte de éste.

Por lo tanto, se observa que un Seguro Social nunca es Previsión Social y aún ésta no lo es estrictamente, salvo en la parte verdaderamente preventiva de la seguridad e higiene --

del trabajo y de las medidas imperativas del trabajo inadecuado, peligroso e insalubre de hombres, mujeres y menores.

Resumiendo lo anterior, el Seguro Social era en ese entonces, un método con el cual se pagaba limitadamente el daño producido por una categoría bien definida de hechos, siendo ellos los que originaban que se interrumpiera o perdiera el salario.

Como todo evoluciona siempre, las exigencias sociales se fueron haciendo cada vez más, hasta que hicieron que el Seguro Social entrara en crisis y comenzaron a buscar nuevos métodos para que se superaran las desventajas anteriores, las cuales consistían en la rigidez o inadaptación a los cambios de los hechos o a otras nuevas que se presentaran con muchos problemas.

La espera forzosa a que el daño individual se realizara, a que no se atacara la causa, a no tomar medidas adicionales para reincorporar a los hombres a la vida productiva dejando que se repitiesen indefinidamente los infortunios, hicieron que dejara de existir el Seguro Social.

Por lo que toca a la Seguridad Social, estudiaremos su significación, contenido y linderos. Podemos agruparla en tres partes: a) los hechos que la componen; b) la teoría que los explica y manipula, presentación de algunos de sus métodos, diferenciación respecto de las formas previas de auxilio más significativas, funcionales socialmente, esquemas y, c) otras

teorías.

a) En cuanto a su significado, podemos decir que la Seguridad Social es todo el conjunto de medidas obligatorias, cuyo objeto es proteger al individuo y a su familia contra -- las consecuencias de la interrupción inevitable o de la seria disminución de ingresos necesarios para el sostenimiento de un nivel de vida razonable.

En el campo de lo social, los estudiosos de esta materia, con el propósito de encontrar una nueva forma de responder colectiva e inteligentemente a los problemas y exigencias de la humanidad, averiguaron que no sólo la interrupción o pérdida del salario provocaba disturbios comunitarios, o sea, que había personas que sufrían riesgos iguales o parecidos a los que se encontraban expuestos los trabajadores asalariados. Estas personas que no percibían ninguna remuneración y que no tenían patrón alguno, eran las que vivían de algún negocio de su propiedad o de alguna habilidad que tenían o de algún oficio o profesión y muchas de las veces, se daban a vivir de la caridad pública.

Con todo ésto, se aprovechó la idea y la experiencia del Seguro Social, alargándosele la noción de éste y se tuvo por más conveniente hablar de pérdidas o de interrupción del ingreso o de cualquier ingreso y aún de la inexistencia (lo -- que es una noción más general), de éste, que hablar solo de ingreso proveniente del trabajo. De ese momento en adelante, se



trataría de llegar a la Doctrina, a su examen de los fenómenos aparentemente nuevos, pero que en realidad son fenómenos viejísimos a los cuales se trató de buscar una solución que fuera más sistemática y coherente, duradera, completa y eficaz en lo posible.

Como la humanidad ha evolucionado constantemente, es en la actualidad cuando a los problemas se les ha integrado el sistema de la ciencia, y por lo consiguiente se hablará de ellos como hechos contemporáneos.

Para su mejor estudio podemos catalogarlos de la siguiente manera:

I.- Hechos que interrumpen o extinguen el ingreso --- (no sólo el salario) y que se denominan "riesgos sociales", en recuerdos de los Seguros Sociales.

II.- Hechos que hacen insuficiente el ingreso y que son llamados también "cargas sociales".

III.- Hechos que hacen descender el nivel o la dignidad de la vida que impiden su elevación, que impiden la plenitud o la autosuficiencia que son problemas de la convivencia a los cuales no se les ha dado una denominación específica todavía.

Estas tres categorías de hechos, coinciden en que son contingencias de la vida humana, eventualmente peligrosas para el hombre y para la sociedad, diríase que son contingencias ---

sociovitales.

Hablando de la primera categoría, cabe hacer notar que la noción de contingencia es mucho más extensa y de mayor contenido que la de riesgo.

Como antes ya se había expuesto, algunos de los ejemplos de hechos interruptores o extintivos del ingreso son: las enfermedades, la invalidez, los accidentes de trabajo, etc. Estos, se puede decir, que son los que integran la primera categoría.

En cuanto a la segunda categoría, se habla de las -- cargas sociales, veremos que éstas son originadas por motivos de que el trabajador percibe un salario insuficiente que no le basta para vivir por lo menos con cierta tranquilidad y que -- los problemas se suscitan al por mayor, como por ejemplo de estas cargas podemos citar: el aumento de un miembro de la familia, la ceremonia nupcial, la instalación de un nuevo hogar, -- los gastos que se originan por la educación, los gastos de la vivienda, la enfermedad de uno de los miembros de la familia, las inhumaciones; podemos enumerar también como ejemplo de una familia, a la esposa que no ha tenido hijos, pero al llegar -- éstos y el esposo sigue ganando el mismo sueldo ¿qué cosa es -- lo que sucede?. Por otra parte, también viene a ser una carga la ceremonia nupcial y la instalación de un nuevo hogar, originan gastos que no se tienen siempre y así, podemos citar infinidad de cargas.

Entonces por lo que se ve, lo característico de estas cargas es la insuficiencia del ingreso y lo que vendría a ser una solución a todo esto, sería el Seguro Social, el cual podría ser un método de solución, ya que da un pago en dinero y en este caso, el pago cumpliría la función de suplir o complementar el gasto, es decir, sería un Seguro Social aplicado a los egresos o a los ingresos.

Esta solución, ofrece varias dificultades, ya que el Seguro Social al nacer su función primordial fue la de proteger los ingresos que normalmente el monto de ellos determina la cantidad de beneficios, especialmente en los sistemas que se aferran a la forma de operar de los seguros privados. En cambio, aún no siendo las cargas un problema de suplir el ingreso porque quizá no se ha perdido ni interrumpido, sino de completar o sustituir el gasto, existe dificultad para definir la medida del beneficio con base en el ingreso. Se tiene que cambiar un punto esencial de la estructura del Seguro Social, o sea, tomar una medida distinta del ingreso para calcular la cuantía del beneficio que se ha de dar en cada caso. El concepto al que se ha acudido es el de la necesidad, porque según su volumen, es el gasto requerido. Con esto, se pueden asumir dos criterios: primero, el de dar beneficios según las necesidades que realmente se comprueben y, segundo, el de darlo según las necesidades que se estimen razonables en promedio, ya sea un promedio general para toda la población o pa-

ra toda la población o para el grupo cubierto, técnica llamada del minimun garantizado o un promedio para cada categoría de personas que se encuentren en una situación similar técnica a la cual se conoce como del beneficio fijo y uniforme, - el mismo para todas las personas que se encuentren en la misma categoría.

Como se puede observar, estos métodos responden a la idea de un pago en dinero y es dudoso que un beneficio solo de ese tipo satisfaga o resuelva los problemas que tratan de combatirlo.

Después de esta categoría, entraremos al estudio de la tercera categoría de contingencias.

Las contingencias que se pueden suscitar en esta categoría son las siguientes: la desocupación que tiene el individuo ya sea por falta de trabajo o porque no está debidamente capacitado para desempeñar determinada labor y estos se origina a causa de la falta de organización social, insuficiente o deficiente.

Otro problema puede ser el incesante crecimiento demográfico, el que cada vez más va haciendo que el desempleo -- crezca y en futuros años ¿qué irá a suceder? ¿qué habrá miseria, delincuencia y prostitución?, ¿la gente que se encuentre sin recursos, tratará de quitárselos a los que los tengan?.

Estos problemas que se puedan presentar, es necesario

rio que la sociedad pueda resolverlos y para eso, necesita estar capacitada para ello.

Otros hechos que se pueden atribuir a esta categoría, puede ser la defectuosa movilidad social y esto sucede, porque se cierran los círculos sociales, porque puede haber poca movilidad y ejemplo de esto es, un trabajador asalariado o independiente no se entera de que en otro empleo le pueden pagar mejor sueldo, tener mejores prestaciones y es más, ni siquiera de trabajo puede cambiar por el círculo tan cerrado en que se desenvuelve. Esta actitud del trabajador, se podría equiparar por ejemplo a la de unos pecesillos que viven en una pesera y que toda su vida se la pasan ahí.

Otra de las contingencias, puede ser la subcapacitación de la persona, del trabajador, ya que al manejar una maquinaria no sabe ni siquiera el mecanismo interior de la misma, otro caso es que ni siquiera se entera si se encuentra expuesto a los riesgos profesionales y así por lo consiguiente, una persona incapaz no puede ser útil a la sociedad en ningún aspecto.

Otro hecho puede ser también, la ignorancia de las personas, ya que es un hecho de la vida humana superior y resulta nociva, por lo tanto, se debe procurar su superación con medios adecuados a su naturaleza. Ejemplo de estos hechos nocivos a la sociedad se pueden citar tales como el concubinato, las madres solteras, el celibato.

Estos hechos que son nocivos para la convivencia, vienen siendo muy distintos de los riesgos y de las cargas y para contrarrestar la ignorancia de los sujetos en cuanto a los hechos de la vida humana, es necesario entrar en la conciencia de los sujetos para que comprendan el valor que su vida tiene para ellos mismos y para los demás.

Hasta ahí, ya no pudo llegar el Seguro Social, los hechos, su naturaleza, la diversidad de los medios requeridos, lo hicieron insuficiente y prácticamente inaplicable ya que la realidad exigía no solo medicinas, pagos de dinero, - sino además servicios de otra índole quizá como: anteojos, leche, libros, y además había de poner a funcionar escuelas y maestros, hospitales y médicos, etc., en otras palabras, - no bastaban las funciones de suplir el salario y de complementar el gasto, sino también de imponer las funciones de prevenir las contingencias para mejorar la vida humana.

Hubo necesidad de encontrar soluciones distintas a las que suministraban los seguros sociales tradicionales, sin despreciar su experiencia, ni sus procedimientos, como tampoco despreciar los del mutualismo, los de caridad, de beneficencia, los de asistencia y los de previsión social; simplemente había que salvar el obstáculo de pagar solo una parte del daño y de dejar que se siguiera produciendo éste por ---- siempre; había que anticiparse, prevenir o evitar el daño, -- atenuar sus efectos motivos, y en fin, facilitar la autosu--- ficencia y la prosperidad de las personas; había que crear --

servicios constructivos.

Esa nueva forma de respuesta a los problemas del -- hombre, constituyen la Seguridad Social Contemporánea.

La Seguridad Social cuenta para ello primordialmente con dos inventos teóricos formidables: el Seguro Social y el Servicio Público. El Seguro Social era para combatir la -- interrupción temporal o definitiva del ingreso o para complementar el gasto y el Servicio Público, para prevenir esas -- mismas contingencias y las demás, así como para mejorar la vida del hombre. Pero el Seguro Social y el Servicio Público -- no quedan intactos, pues en el seno de la Seguridad Social se transforman en algo nuevo, diferente y unitario.

Algunos datos aclaran esta transfiguración:

La Seguridad Social teoriza sobre la garantía del -- ingreso y del gasto necesario para vivir con decoro, un mínimo indispensable siquiera. Es una noción más general que la contenida en el Seguro Social, como consecuencia de lo cual, puede englobar en su sistema a todas las personas de una comunidad determinada en un momento determinado, ya sea tengan o no un patrono o lo que es lo mismo se universaliza.

La Seguridad Social adiciona a los pagos en dinero una gama de artículos y de servicios que hacen de su sistema algo completo y técnicamente distintos a los Seguros Sociales o a cualquier otra forma de acción pública. Logra así tener --

las tres funciones esenciales ya enunciadas: uno, prevenir el daño; dos, atenuarlo o compensarlo si se presenta y, tres, mejorar la vida, de las cuales las dos últimas son las importantes.

Después hubo la necesidad de cambiar los principios que rigen al Seguro Social, la asistencia, etc., por otros en la moderna Seguridad Social.

La Seguridad Social se erige sobre nuevos principios que alcanzan la colectividad en general, como los del mínimo vital, de universalidad, de dinamismo y de bien común. El interés público de su programa adapta las circunstancias variables del ambiente, las ideas constantes de colaboración en el sostén y en el alivio y en la prosperidad de la vida de todos.

En fin, los servicios públicos, ya sea que estén a cargo del Estado o de otros grupos y su naturaleza es más parecida a la asistencia que al Seguro Social, dejan de parecerse a la asistencia pues cambia de métodos y reglas para fundirse con los seguros sociales en un todo nuevo, diverso, ordenado y coherente con sus mismos principios, métodos y reglas, creando así un sistema nuevo que es la Seguridad Social contemporánea.

La Seguridad Social no es Seguros Sociales ni asistencia, es un sistema de garantías contra contingencias de la vida humana desde antes del nacimiento hasta la muerte, con mi



ras al bienestar común y sobre las cuales la colectividad admite responsabilidad.

Si fuera seguros sociales, los beneficios que recibirían por ejemplo los ancianos, estarían determinados por el número de cuotas pagadas hasta el momento de su retiro del trabajo o de los ingresos ganados hasta esa fecha y los beneficios se le fijarían de una vez y para siempre. En suma, lo que se seguiría sería el principio contributivo, ya que si fuera asistencia, los beneficios de los viejos no dependerían de cuota alguna, sino únicamente de su estado esporádico o de necesidad permanente.

En cambio el sistema de Seguridad Social no lo resuelve así, refiriéndonos al mismo ejemplo de los ancianos, cuando éstos hayan pagado o no las cuotas reglamentarias, les otorgan beneficios de todas maneras, otras de las veces, se les otorgan beneficios de común acuerdo a toda la población para que mantengan un nivel de vida decoroso, además, de que sube periódicamente el importe de los beneficios como protección a la pérdida progresiva de la capacidad adquisitiva e integra a los viejos, a los procesos sociales que hacen digna de vivirse la vida. Otra cosa más, la Seguridad Social sin recargar la cuota, puede hacer pagos y dar servicios por los familiares dependientes y ofrecer a éstos, la oportunidad de relacionarse en mil formas con sus semejantes y de capacitarse para conquistar un mundo mejor.

Entonces por todo lo antes dicho, podemos observar que los elementos que integran a la Seguridad Social, son tomados de la realidad, son aquellos hechos que interrumpen o extinguen el ingreso (comunmente llamados "riesgos sociales"); o los que hacen insuficiente el ingreso (comúnmente llamados "cargas sociales") y los demás hechos que hacen descender el nivel o la dignidad de la vida, que impiden el desarrollo y la prosperidad de ésta (eventos perjudiciales) es tos hechos son las contingencias. Por lo tanto, contingencias y medios, se podría decir que son los elementos de la Seguridad Social como fenómenos y teorías.

La Seguridad Social como teoría, podríamos decir que en relación con otras ciencias, se yergue como un conjunto de conocimientos científicos, como un enfoque particularizado de la vida humana, con un objeto unitario, permanente y universal, a saber, que la Seguridad Social es inherente a la existencia del hombre que los elementos formativos y perturbadores de ella, son inherentes a la vida en común y que ésta impone esencialmente solidaridad en las contingencias y en los medios para protegerse y mejorarse en torno a lo -- cual se estudia el comportamiento humano.

Es posible también, que dentro de una de esas teorías que son diversas al sistema de la Seguridad Social, el cúmulo de conocimientos especiales sobre el fenómeno de la Seguridad Social o la naturaleza del mismo o de alguna otra

causa, haya dado nacimiento a una rama suficientemente desenvuelta para ser considerada como autónoma. Así, podríamos decir que dentro de la sociología, se hablaría de una sociología de la Seguridad Social; dentro del Derecho, podríamos hablar de un Derecho de la Seguridad Social; dentro de la Economía, de una economía de la Seguridad Social; etc.

Por lo consiguiente, es posible que cualquier otra ciencia considere a su manera el problema de la Seguridad Social, pero en cada caso podría apuntarse la separación de ésta, lo mismo que sus relaciones y su colaboración.

### c) HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN NUESTRO PAIS.

En nuestro País, las ideas y principios de Justicia Social comenzaron a florecer por el Siglo XVI, cuando los invasores y esclavistas españoles, vinieron a ocupar un territorio que no era de ellos, asesinando a un pueblo por medio de la violencia, la igualdad y la barbarie.

Estos ideales de justicia, tuvieron su origen con el inmortal Cuauhtémoc, el que al lanzarse a la defensa heroica de su pueblo, exigió respeto para su Patria y proclamó el derecho que asistía a los mexicanos para vivir su propia existencia dentro de la independencia, la libertad y la justicia social que imperaba en el Anáhuac antes de su llegada.

Pero estos anhelos de justicia social se quedaron latentes por casi durante tres siglos, viviendo los pobres indios durante todo ese tiempo, en la esclavitud y en la injusticia más ignominiosa de que se tiene noticia en la historia de la humanidad.

Volviéron a renacer estos ideales cuando surgieron dos grandes figuras, los curas Miguel Hidalgo y Costilla y José María Morelos y Pavón. Su preocupación permanente fue la de lograr liberar al pueblo indio del yugo al que estaba sometido y alcanzar para ellos la justicia social. Morelos en particular, fue el que más dedicación tuvo para sacar al indio del trato que se le daba y ésto se refleja en sus "Sentimientos de la Nación" del 14 de Septiembre de 1813.

Salvados en el tiempo las convulsiones y los destrozos de la República por las luchas fratricidas, por las invasiones extranjeras y las prolongadas dictaduras, México reaparece con nuevas energías en el año de 1906 para rehacerse socialmente con el Partido Liberal Mexicano, con el gran Hombre Ricardo Flores Magón a la cabeza y haciendo que se creara conciencia nacional en el pueblo, la que se afirmaría a partir del año de 1910, con la extraordinaria Revolución Social Mexicana, con una plataforma de ideas políticas y principalmente sociales del pueblo mexicano ante el inminente movimiento armado y social que estaba a la vista.

Con el triunfo de la Revolución, el anhelo de justicia social se cimentó y se comenzó a vislumbrar en todo el país, un período de prosperidad sobre todo en el campo de lo económico, con lo que trae aparejado el aumento en el número de los trabajadores y como consecuencia, su entrada a la industrialización, que se refleja también en un creciente aumento de los riesgos de la población trabajadora.

Las causas anteriores, motivaron que en toda la República se crearan sociedades mutualistas para disminuir los efectos económicos resultantes de los riesgos sufridos por la clase trabajadora.

Cuando don Venustiano Carranza promulga la Constitución de 1917, se vio los importantes cambios que se realizaron en la estructura jurídica, siendo uno de los más importantes, la creación del artículo 123, el cual preponderantemente señala las garantías otorgadas a los trabajadores, así como otras cosas más.

Enseguida veremos en algunas de sus funciones, lo siguiente:

Fracción XXIX, en la cual se decía: "...se consideran de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria, de trabajo, de accidentes y de otros fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberían fo-

mentar la organización de instituciones de esa índole para infundir o inculcar la previsión popular...".

Esta Fracción fue reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial del 6 de septiembre del año de 1929 en vigor desde entonces y quedando como sigue:

"...se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá: seguros de -- invalidez, de vida, de cesación involuntario de trabajo; de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos...".

Los ideales de protección que se establecieron en -- nuestra Carta Magna contra los riesgos de la clase trabajadora sirvieron también de fundamento para proteger y capacitar económicamente a los trabajadores, pues como se señala en la fracción VI del antes citado artículo, en una de sus partes dice:

"...toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en -- las utilidades que será regulada como indica la Fracción IX...".

En cuanto a la Fracción IX a que se hace mención, -- dice lo siguiente:

"Los trabajadores tendrán derecho a una participa--- ción en las utilidades de las empresas, regulada de conformi-- dad con las siguientes normas;

"a) una Comisión Nacional, integrada con representan

tes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

"b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la Economía Nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

"c) la misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.

"d) la Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado e ilimitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

"e) para determinar el monto de las utilidades de cada empresa, se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la Ley.

"f) el derecho de los trabajadores a participar en

las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas."

Por el año de 1921, el Gobierno del General Alvaro Obregón elaboró un primer proyecto de ley del Seguro Social, el cual no llegó a tener vigencia, pero tuvo su mérito ya -- que vino a servir de base para las subsecuentes ideas que se tuvieron en torno al Seguro Social.

En una iniciativa de Ley elaborada en el año de --- 1929, se vio la necesidad de la expedición de una Ley del Seguro Social y esto se consideró necesario, en virtud de que en esta iniciativa se manifestó: "que se obligara a los trabajadores y patronos a que depositaran en un banco del dos al cinco por ciento del salario mensual, que posteriormente sería entregado a los obreros en cuyo beneficio se instituí".

En el período durante el cual fue Presidente de la República el señor General Lázaro Cárdenas del Río, el Seguro Social fue un tema que despertó muchas polémicas y como consecuencia de ello, pensaron que debería de dar los primeros pasos para la integración de un sistema de seguros que extrajera del interés privado tan importante rama de la economía, pero de ahí no pasó, fue hasta el sexenio del General Manuel --- Avila Camacho, cuando en su programa de trabajo incluye el -- proyecto de establecer el Seguro Social en México, llevándolo a efecto en el mes de diciembre del año de 1942 que es cuando



ha podido ser evitado, dando así realidad a su propia etimología liberando a la sociedad del temor de la necesidad y garantizando las existencias humanas a un nivel decoroso.

A ese efecto, la Seguridad Social trata de robustecer a las clases económicamente débiles potenciando su presupuesto familiar por medio de una redistribución de riquezas, de una transferencia de bienes de los que más tienen a los que menos poseen, realizando así una justicia social, un orden económicamente más justo, que lleve a la tan deseada paz social y a la felicidad y armonía entre los hombres.

Esta transferencia de riquezas que supone la Seguridad Social, está basada en dos principios fundamentales, el primero el de solidaridad o responsabilidad de toda la sociedad, pero preferentemente del sector pudiente, el capital, en el bienestar de la colectividad sobre todo en las clases más necesitadas y de subsidio o de ayuda de arriba a abajo; es decir de la acción del Estado en su obra asistencial encauzando la renta nacional en beneficio de los económicamente débiles.

La Seguridad Social para efectuar esta redistribución, lo hace mediante una serie de impuestos a cargo de la sociedad, de tasas a la producción o de gravámenes a la empresa, destinados a una variedad de prestaciones que fortalezcan la economía popular y la liberen del cuidado de la salud, de la atención familiar, de la educación de los hijos, de la ren

## C A P I T U L O   I I

### SUJETOS TUTELADOS POR LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

- a) Concepto de la relación de trabajo.
  - b) La relación entre las instituciones de Seguridad Social y los sujetos - tutelados por la misma.
  - c) Los derecho-habientes en el régimen del Instituto Mexicano del Seguro - Social.
- - - - -

## CAPITULO II

## SUJETOS TUTELADOS POR LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

a) CONCEPTO DE LA RELACION DE TRABAJO:- Como es sabido, toda norma jurídica se proyecta sobre toda realidad social; la acción normadora del Derecho, se extiende a los diversos campos de la actividad humana o a las diferentes manifestaciones en que el hombre desenvuelve su personalidad.

Cuando la relación jurídica nace por virtud de las configuraciones que el Derecho presta a la realidad social, - ésta se denominará "relación jurídica laboral" y se le llama así, porque la materia social que le sirve de base, requiere de la existencia de un trabajo que claro, el trabajo que aquí se menciona, es el que realiza una persona por cuenta de otra, ya que en el trabajo que es realizado por cuenta propia, no tiene consideraciones jurídico-laborales y queda fuera del -- campo de consideración del derecho del trabajo. Por lo consiguientes, en la relación jurídico-laboral, el derecho atribuye a uno de los sujetos de la relación, un poder e impone - al otro, un vínculo que se corresponde con el poder mencionado.

El nacimiento de la relación de trabajo, tiene su origen en la unión de la materia social (trabajo por cuenta ajena) y forma jurídica (el sentido normador del derecho). A partir de este momento, entran en juego para el Derecho un --

conjunto de intereses que el ordenamiento jurídico toma en cuenta, reconociéndoles unas determinadas consecuencias y fijando sobre ellos la posibilidad de un orden de poderes y -- vínculos recíprocos que se constituyen, se modifican o extinguen entre los sujetos a quienes afectan y con base precisamente en el trabajo que se presta por cuenta de otra persona.

En cuanto a su estructura, ésta relación de trabajo se encuentra formada por la existencia de unos sujetos, un objeto y un contenido. Enseguida veremos el papel que cada una de las partes en que se forma la relación jurídica laboral -- por lo que se refiere a los sujetos, que en esta relación se les denomina "empresario" y "trabajador" se les denomina así, toda vez que se encuentra en la posición del que presta sus servicios por cuenta de otra persona y esta misma persona. Por lo tanto, estos sujetos conforme a derecho, disponen de ese poder determinado nacido del vínculo que la misma relación encierra y cuentan con unos derechos y deberes como intereses jurídicamente protegidos los primeros y como obligaciones ligadas a responsabilidad de cumplimiento los segundos.

En cuanto a la relación de trabajo, viene a ser el vínculo mismo que se configura, diferenciado por la prestación que le sirve de base.

Por último, veremos el contenido, el cual se manifiesta como la situación respectiva que los sujetos de la re-

lación mantiene dentro de ésta.

La doctrina y la Jurisprudencia, desde hace varios años han discutido cuál es la naturaleza de la relación que se establece entre un trabajador y un patrón para la prestación de los servicios.

La Teoría Tradicional, cuyas raíces se remontan al Derecho Romano, sostiene que las relaciones jurídicas entre dos personas, sólo puede derivar de un acuerdo de voluntades, en consecuencia, la relación de un trabajador y un patrón debe configurarse como un contrato.

En cuanto a la Teoría Contractualista, los Maestros Civilistas establecieron que sólo las cosas que están en el comercio, pueden ser objeto de contratación. Con esta idea, muchos autores no estaban de acuerdo ya que para ellos considerar al hombre como si fuera objeto o animal, era muy denigrante, fuera de lugar. Entre uno de los autores que más -- combatieron esta idea, se encontraba el Maestro Francesco -- Carnelutti, el cual consideraba a la relación de trabajo como un contrato de compra-venta con semejanza al contrato por suministro de energía eléctrica, ya que en virtud de él, los trabajadores vendían su energía de trabajo al empresario y -- éste la podía utilizar en la forma en que mejor le conviniera. Los autores, señores Chatelain y Valverde, sostuvieron la idea de que a la relación de trabajo se le debería consi-

derar como un contrato de sociedad, ya que en esta forma el trabajador salvaría su dignidad humana, pues él aportaría - su energía de trabajo y el patrón su capital, compartiendo ambos las utilidades y el salario, vendría a ser la participación que le correspondería al trabajo. Otros autores más, consideraron a la relación de trabajo como una especie de -- mandato que el patrono otorgaba al trabajador para la ejecución de ciertas actividades.

En nuestra Codificación Mexicana, el Código de 1870 en su exposición de motivos expuso: "...sea cual fuere la - esfera social en que el hombre se halle colocado, no puede - ser comparado con los seres irracionales y menos aún, con - las cosas inanimadas, pues parece un atentado contra la dig - nidad humana llamar "alquiler" a la prestación de servicios personales. Más semejanza tiene con el mandato porque en él, el mandante encarga a otro la ejecución de ciertos años..."

Como se puede apreciar, la actitud será más intelectual en uno y más material en otro, pero en ambos se supone una cualidad moral, pues nadie puede prestar un servicio sea cual fuere, sin emplear su libre voluntad y poner en ejercicio a alguna de las facultades peculiares del hombre.

Ninguna de las tentativas hechas por los autores, ni aún por lo señalado con un gran sentido humanitario por - nuestra Constitución de 1917, pudieron cambiar lo ya asenta-

do desde un principio en las normas del Código Civil francés y de ahí que al trabajo se le siguiera considerando como una cosa comercial.

Tiempo después, se inició una batalla muy intensa en contra del Contractualismo que existía y todo debido a la edición del nuevo libro de Derecho Mexicano del Trabajo.

El Derecho Civil que hasta entonces se le consideraba ajeno a todas las apariciones de leyes, con gran intranquilidad, sus seguidores se percataron que la nueva idea creada por el legislador mexicano, implicaría que el derecho regulador de uno de los aspectos más extensos e importantes de -- las relaciones humanas, pasaría sobre el principio de que el contrato basado en la autonomía de la voluntad, era la fuente creadora de los derechos y obligaciones de las relaciones entre los hombres y ahora, lo que se tomaría en cuenta sería -- que el hecho simple de la prestación de un trabajo, le daría la fuerza suficiente para crear, aún en contra de los empresarios, derechos y obligaciones. Esta doctrina hacía patente el nacimiento de un nuevo derecho.

La defensa de la Teoría de la Relación de Trabajo -- creada y considerada como una situación objetiva independiente, tuvo su origen en la Asamblea de los Constituyentes, cuando se le consideró como un derecho cuyas bases se encontraban en una decisión fundamental del pueblo y cuya misión consis-

tía en superar en beneficio del hombre, una concesión jurídica que hundía sus raíces en la historia, hasta llegar a la solución esclavista de la *locatio conductio operarum* de los jurisconsultos romanos.

Actualmente quedan opositores desde luego los profesores de Derecho Civil, los que no se resignan a la pérdida de todo un sector de las relaciones humanas y además de ello existe un grupo de personas que todavía consideran a la relación jurídica como un derecho general.

La Doctrina de la Relación de Trabajo, fuente de los derechos del trabajador e independiente del acto o causa que le dio origen, tuvo sus antecedentes en otras doctrinas, pero la Ley Federal del Trabajo creada en el año de 1938, se basó para su formación en las ideas de dos famosos jurisconsultos, uno de ellos Georges Scelle que fue el que escribió por el año de 1922 su valioso libro denominado "Derecho Obrero" y del cual se puede apreciar la visión que tuvo este jurista para considerar a la relación de trabajo, fuera de la idea de contrato. De ahí, su anuncio de que en el mundo de la libertad había un tránsito de subjetivismo contractualista que hace depender los derechos de un acuerdo de voluntades, al objetivismo de los hechos reales que fundará los derechos del trabajo en su voluntad libre, ya que nadie se puede obligar a prestar un trabajo personal sin su pleno consentimiento y en el hecho real de la prestación de su energía de



trabajo. En consecuencia, la relación de trabajo dejará de ser una relación intersubjetiva y se convertirá en una subjetiva que tendrá como base la voluntad del trabajador y como meta la protección plena del trabajador mediante las declaraciones de derechos sociales de las leyes y de los contratos colectivos.

Además, era de la opinión que en el origen de la relación de trabajo de la organización inicial, ya lo que -- existe es un acto condición, no un contrato, toda vez que -- por el simple hecho del ingreso del trabajador a la empresa, se le aplica un estatuto objetivo, integrado por las leyes y los contratos colectivos,

En suma, se ve la contemplación del interés de la clase trabajadora. En uno de los párrafos del libro de este famoso jurista, cita lo siguientes: "Se puede dar en arrendamiento una cosa o un animal, pero no se puede tampoco alquilar un trabajador porque se opone a la dignidad humana y tampoco puede alquilarse una facultad del hombre, porque no la puede separar de la persona física".

El otro famoso jurista en que se basó nuestro Derecho, o más bien dicho nuestra Ley Federal del Trabajo, fue el alemán ERICH MOLITOR el cual exponía que para determinar el monto en que principia a aplicarse el derecho del trabajo futuro, es preciso distinguir el contrato de la relación de tra

bajo; el primero es el acuerdo de voluntades para la práctica de un trabajo futuro, mientras que el segundo, es la prestación efectiva de un trabajo. Según él, desde el momento en que el trabajador ingresa a la empresa, principia la aplicación del derecho del trabajo, dado que se trata de un trabajo subordinado y la idea de que exista un trabajo así, es por el cumplimiento mismo de la obligación. Por lo tanto, el maestro deduce que la idea del contrato pertenece al campo del de recho civil y que en cambio la relación de trabajo es el prin cipio y la finalidad del nuevo Derecho, que ésta es un acuerdo de voluntades que tienen como fines la prestación efectiva y esto es lo que determina la aplicación del Estatuto Laboral.

Tiempo después en Europa, se volvió a retroceder a los tiempos de la esclavitud, toda vez que en Italia y Alemania, se implantaron los sistemas del Fascismo y Nacional-Socialismo. En el régimen alemán, algunos escritores mencionaron la relación jurídica de trabajo, pero esa relación no estaba regida por ningún estatuto jurídico, sino que siempre -- era una fuente de esclavitud, ya que el que tenía todos los derechos, era el empresario, pues las condiciones de trabajo él las imponía, así como el ingreso y despido del trabajador en compañía del partido nazi, ya que éste disfrutaba de los mismos poderes y recibía el mismo título que el Fuhrer del Es tado.

La idea del contrato ciertamente desapareció, pero

no fue por la aparición de una nueva figura jurídica, ya que no puede presentarse ese caso en donde el derecho no funciona, sino que fue sustituida por un régimen de esclavitud, en el cual la relación existía entre el propietario de los esclavos y todos los demás hombres que debían respetar su propiedad.

En la actualidad, los pueblos europeos se encuentran retrasados en cuanto al derecho del trabajo, toda vez que éste no ha podido desprenderse del derecho civil y algunos autores sostienen la autonomía del estatuto laboral, reuniendo este estatuto ciertas características del derecho público y del privado, por lo cual se mantienen en proporción más o menos amplia dentro de la concepción contractualista. A este respecto, vemos como en el código francés no se define el contrato de trabajo, ya que en su artículo 19 dice lo siguiente: -- "...está sometido a las reglas del derecho común".

En los pueblos de occidente, se puede apreciar cómo se va dando a la relación de trabajo su autonomía y se va oponiendo cada vez más, al contractualismo del derecho civil. Se puede apreciar como la legislación de nuestro país, ha servido de base y la usan como el instrumento más eficaz para la liberación y protección del trabajo.

En nuestro país por el año de 1938, en torno a la idea de relación de trabajo, se suscitaron dos puntos fundamentales: el primero, que se debía tomar en cuenta la natura

leza del trabajo humano y podía quedar sometida su prestación a la idea del contrato; el segundo, que si en las relaciones de trabajo de los países capitalistas debía existir un acuerdo previo de voluntades, sin el cual la prestación de trabajo no podía cobrar existencia jurídica.

La separación de estas dos cuestiones, se hizo con el fin de distinguir que el acuerdo de voluntades es constitutivo de un contrato el cual nace y queda regido por un conjunto de normas y principios que recibe el nombre de derecho de las obligaciones y contratos; lo que quiere decir que un elemento es el acuerdo de voluntades, es un hecho que corresponde al mundo físico y que otra cosa es, la suma de principios y normas que están destinadas a determinar las condiciones -- que han de satisfacer el acuerdo de voluntades para que se -- produzcan los efectos que autorizan aquellos principios y normas.

De la primera de las cuestiones, se deduce que la relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrón por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa -- que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la declaración de derechos sociales de la Ley del Trabajo, de los convenios internacionales de los contratos colectivos y contratos ley y de sus normas supletorias.

Analizando esta definición, se pueden colegir algunas consecuencias: a) el componente de la relación de trabajo, es la prestación de un trabajo subordinado; b) al iniciar se la prestación del trabajo, provoca la aplicación de las -- normas de trabajo con el resultado de la obtención de los beneficios para el trabajador; c) la prestación del trabajo determina inevitablemente la aplicación del derecho del trabajo, toda vez que como estatuto imperativo que es, no dependen de la voluntad de alguna de las partes, sino exclusivamente de la prestación del trabajo y, d) la prestación del trabajo crea una situación jurídica objetiva que no existía con anterioridad y se le da el nombre de relación jurídica y se denomina -- así, porque iniciada la actividad del trabajador, el derecho objetivo implica de inmediato un cambio en el contrato, el na cimiento de los derechos y obligaciones de cada una de las -- partes depende del acuerdo de voluntades.

La segunda de las cuestiones, se refiere a si la for mación de la relación de trabajo requiere en todas las hipótesis un acuerdo previo de voluntades. Esta cuestión se puede analizar desde diferentes aspectos:

Primero: se puede apreciar que sin la concurrencia de la voluntad del trabajador, no puede existir la relación de trabajo, ya que hasta constitucionalmente se señala en el artí culo 5o, en su primera parte lo siguiente: "Nadie podrá ser -- obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribu--

ción y sin su pleno conocimiento...".

Segundo: en este aspecto, vemos que al haber un acuerdo de voluntades previo a la relación, no quiere decir que éste le de vida, que sea el que la gobierna, ya que esta función la cumple un estatuto, la ley y los contratos colectivos entre otros ordenamientos, que está en una evolución, permanente que no puede ser detenida por el acuerdo de voluntades originario, pues por el hecho de la prestación del trabajo, la relación adquiere una vida propia, la que se transforma por principios que también le son propios.

Tercero: se presenta sobre todo en la gran industria, la cual fue el campo en donde nació el derecho del trabajo y en el que se desarrolla actualmente con mayor rapidez e intensidad y en la actualidad, se puede apreciar que la voluntad del empresario es más bien aparente que real y que -- ahí en donde los Sindicatos Obreros son fuertes y aguerridos, no solamente desempeña ningún papel, sino que la relación de trabajo se forma en oposición con ella: a) el empresario casi nunca contrata personalmente al trabajador y difícilmente lo llegará a conocer; b) por regla general, quienes hacen la selección del personal, son empleados subalternos; c) es muy común y frecuente que el ingreso de los trabajadores a una empresa, se realice mediante una oferta pública de trabajo. De ahí que sean varios los tratadistas que sostienen que en la gran industria debe hablarse de un contrato adhesión, cu-

ya naturaleza contractual es sumamente controvertida; d) con la llamada "cláusula sindical de ingreso", se suprimió en -- forma total la exigencia de la voluntad del empresario para la formación de la relación de trabajo. En el artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se puede observar claramente lo antes asentado:

"En el contrato colectivo podrá establecerse que -- el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a miembros del sindicato contratante. Esta cláusula y cualesquiera otras que establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que ya presten sus servicios en la empresa o establecimiento con anterioridad a la fecha en que el sindicato solicite la celebración o revisión del contrato.

"podrá también establecerse que el patrón separará -- del trabajo a los miembros que renuncien o sean expulsados del sindicato contratante".

Como se puede apreciar, es imposible hablar de una relación contractual entre el trabajador y el empresario, -- ahí donde falte la voluntad del segundo.

### LA PRESUNCION LABORAL

La Ley de 1931, en su artículo 18, nos hablaba de la presunción laboral.  
El objeto de la presunción, fue crear consecuencias

jurídicas al hecho puro de la prestación de un servicio personal, las cuales consistieron en la creación de una presunción *juris tantum* en favor del trabajador a quien le servía como prueba la existencia del servicio personal para lanzar sobre el empresario la carga de la prueba de la inexistencia del contrato de trabajo previo o de la existencia de un contrato distinto de prestación de servicios.

En el artículo 31 de la misma ley, se reafirmó este concepto, toda vez que éste decía: "La falta del contrato escrito no privaría al trabajador de sus derechos, pues se imputaría al patrono la falta de la formalidad".

La nueva Ley, acogió la idea de la presunción laboral, ya que como se puede observar en su artículo 21 dice lo siguiente: "Se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe".

Los resultados de las normas de las dos leyes, aparentemente son iguales, pero existe la diferencia que se da entre la idea simple de la relación de trabajo y el concepto contractualista. La nueva Ley crea una presunción *juris tantum* de que toda prestación personal de servicios, es una relación de trabajo regida por nuestro estatuto, lo que implicaría que el patrono para evitarse la aplicación de esa consecuencia, tendría que probar que la prestación de trabajo --



en sí misma, no reúne los requisitos señalados en el artículo 20 de la misma ley.

Volviendo a la relación de trabajo, vemos cómo los civilistas dieron a un supuesto acuerdo de voluntades libres del trabajador y del patrono, la determinación del contenido de la relación de trabajo, pero esto fue mentira, toda vez que si bien era cierto que el principio poseía una validez formal, la realidad era bien distinta, ya que siempre el patrono era quien imponía su voluntad. Esta concepción tan falsa, ha ido modificándose y en la actualidad, se encuentra en la etapa de la negociación y contratación colectiva, en la cual, la determinación de las condiciones de trabajo para todos y cada uno de los trabajadores, el resultado de la lucha de las dos fuerzas sociales que viven dentro de las empresas: el trabajo y el capital.

La supervivencia de la idea del contrato, se encuentra plasmada en el párrafo segundo del artículo 20 de esta -- Ley, el cual dice lo siguiente: "...cualquiera que sea su denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado...".

Claro que esta redacción aparentemente resulta contradictoria, pero en la Exposición de Motivos, se explicó claramente la razón de esta disposición, de la siguiente forma:

No corresponde a la ley decidir las controversias -

doctrinales por lo que se consideró conveniente tomar como base la idea de la relación de trabajo, la cual se define: como la prestación de un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario, independientemente del acto que le de origen, pero se adoptó también la idea de contrato, como uno de los actos en ocasiones indispensable, que pueden dar nacimiento a la relación de trabajo.

Por lo consiguiente, el empleo del término Contrato, no se usa con la finalidad de retornar a la idea Contractualista del Derecho Civil, sino que como lo manifiesta claramente - la Exposición de Motivos se aplicó este concepto en el sentido de que el trabajador adquiere la obligación de poner su energía del trabajo a disposición del patrono en la fecha señalada y - el empresario, el derecho de utilizarla contrayendo la obligación de remunerarle con el salario.

Por lo tanto, al iniciarse la prestación del trabajo, se forma la relación de trabajo, la cual se regirá por las -- normas del estatuto laboral.

Los efectos que producen estos contratos de trabajo son similares a cualquier convenio entre dos personas: el -- trabajador se presenta a la empresa a poner su energía de trabajo a disposición del patrono y si no lo hace, es responsable de los daños y perjuicios que cause y si el patrono se -- niega a cumplir su obligación, el trabajador podrá intentar -

la acción de asignación de puesto y pago de los salarios -- caídos a partir de la fecha en que se hubiese convenido, acción que es equivalente a la separación injustificada del -- trabajo.

### CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS

Actualmente la doctrina de la relación de trabajo, es muy importante como nueva idea del derecho del trabajo. En los artículos de la Ley, se puede apreciar sus beneficios, claro que hay que tomar en cuenta ciertas consideraciones, - sin que se consideren las más destacadas:

1a.- Diremos que la relación de trabajo una vez -- iniciado el servicio, se desprende del acto que le dio ori-- gen, adquiriendo de esta forma una vida independiente, claro que subsistirán las cláusulas o acuerdos que otorguen al tra-- bajador beneficios superiores a los mínimos legales, pero la existencia de la relación, quedará sometida incondicionalmen-- te a las disposiciones legales y a sus normas complementarias; así como ejemplo podemos citar: al empleado de confianza, el cual solamente puede ser considerado dentro de la ley, cuando el patrono demuestre que las funciones desempeñadas por él, - son de confianza.

2a.- Esta otra característica que complementa la an-- terior, consiste en que el convenio celebrado, no es obstácu-- lo para que el trabajador sostenga que la realidad de su pres

tación configura un trabajo subordinado, por lo que, si en un principio se quiso, aceptando que hubo buena fe, formar una prestación de servicios libres basándose en el Derecho Civil y la realidad es otra, debe ésta imponerse, porque el derecho del trabajo, no protege los acuerdos de voluntades como tales, sino la energía de trabajo del hombre.

Actualmente la relación de trabajo es una realidad viva, no como en la Ley del año de 1931, en que la idea de un contrato se convertía en un hecho real y se usaba la expresión Contrato-realidad, sino que ahora, es una relación jurídica, expresiva de una realidad.

Estas ideas se aplican en forma individual, pero la Ley hizo una aplicación general a dos grupos de trabajadores, cuyas actividades estaban sometidas a contratos de Derecho Civil contrarios a la realidad: los choferes de autotransportes de servicio público, a los que se le imponía la celebración de un contrato de arrendamiento del vehículo y a los deportistas y artistas, los cuales prestaban su trabajo sujetos a contratos de prestación de servicios profesionales.

Como se puede observar, con estos dos ejemplos se aprecia que la teoría de la relación de trabajo, es un elemento vivo del Derecho del Trabajo, pues es la única que puede romper la concepción contractualista y puede realizar la idea de nuestro estatuto, que es extenderse a todos los miembros -

de la clase trabajadora.

3a.- Otra característica que se puede tomar en cuenta, es que a diferencia del contrato que pretende ser estático, la teoría de la relación de trabajo, crea una relación jurídica dinámica y esta manera de ser, hace que se transforme constantemente con la finalidad de adaptar los beneficios del trabajador a las nuevas posibilidades y exigencias de la vida social. El artículo 57 de la Ley Federal del Trabajo, en su párrafo primero, nos dice: "El trabajador podrá solicitar de la Junta de Conciliación y Arbitraje, la modificación de las condiciones de trabajo, cuando el salario no sea remunerador o sea excesiva la jornada de trabajo o concurran circunstancias económicas que la justifiquen...".

Por último, tocaremos el tema del origen de la Declaración de Derechos Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Teoría de la Relación de Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo del año de 1931, ordenaba en su artículo 2o: "Las relaciones entre el Estado y sus servidores, se registrarán por las leyes del servicio civil que se expidieran".

La burocracia comenzó a protestar porque no tenían ninguna protección que los respaldara por la prestación de su trabajo y con otro agravante más, que cada vez que había cambio de algún titular de la dependencia que fuera, había un ce-

se colectivo o muy general. Ante la protesta general de los trabajadores que se encontraban al servicio del Estado, el entonces Presidente de la República don Abelardo Rodríguez, expidió en el año de 1934 un "acuerdo sobre organización y funcionamiento del servicio civil", pero este acuerdo no tuvo mucho eco y nada más estuvo vigente un año.

Durante el sexenio del entonces Presidente de la República, General don Lázaro Cárdenas, por el año de 1938, a propuesta de éste, el Congreso Federal aprobó una ley que se llamó "Estatutos de los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión". Estos estatutos estuvieron vigentes durante vario tiempo y cuando la presidencia del General Avila Camacho, se le hicieron importantes reformas a dichos Estatutos, pero aún así, los empleados federales públicos, no tenían protección constitucional. Fue hasta el año de 1959, durante el período del Presidente Adolfo López Mateos, cuando éste envió una iniciativa de adiciones a la Constitución y entre éstas, se encontraba la sugerencia de que se agregara al artículo 123 un apartado "B", el cual contuviera la Declaración de derechos sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión y de los Gobiernos del Distrito y Territorios Federales. Esta adición sugerida, fue aprobada por la Cámara de Diputados en el año de 1960 y tres años después, se promulgó la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La Declaración que al igual que la de 1917, es la primera de su género en la historia, es uno de los más bellos efectos de la fuerza expansiva del derecho del trabajo, pues en virtud de ella, se sustrajo del Derecho Administrativo, - el capítulo de las relaciones entre el Estado y sus trabajadores.

En cuanto a la relación de trabajo, los opositores a la Teoría Nueva, no han aceptado el hecho de que la doctrina de la relación de trabajo tiene vida desde el año de 1960, fue cuando a iniciativa del señor Licenciado López Mateos en la cual sugirió que en la Constitución se agregara la Declaración de Derechos Sociales de los Trabajadores y se hizo firme tres años después al promulgarse la Ley Federal de Los -- Trabajadores al Servicio del Estado.

En la creación de esas normas constitucionales y legales, ya no se hizo referencia al contrato, figura jurídica base para la prestación del trabajo y sí en cambio, en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo se consigna expresamente la Teoría de la Relación Jurídica del Trabajo.

b) LA RELACION ENTRE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y LOS SUJETOS TUTELADOS POR LAS MISMAS.

En nuestro País, las dos Instituciones que imparten Seguridad Social tanto al trabajador como a otros sectores de Población, son el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Estos dos organismos prestan un servicio público de carácter nacional, toda vez que mientras que el Seguro Social ampara a todo trabajador que tanto en el campo de la producción económica, como en cualquier actividad laboral presta un servicio a otra persona física moral, o a una empresa pública o privada, así como a otros núcleos de población que hasta ahora habían permanecido marginados debido a su propia condición de no tener capacidad económica contributiva suficiente para poder incorporarse a los sistemas de aseguramiento ya existentes, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, brinda su protección a todos los titulares y trabajadores de las diferentes dependencias de los Poderes de la Unión y de los gobiernos del Distrito y Territorios Federales.

Así estos dos organismos procuran los servicios esenciales para el mejoramiento de la condición de toda la población existente en la República Mexicana, claro que no en su totalidad, pues aunque a pesar de los avances que ha habido a partir de que se exhibió la Ley Primera del Seguro Social, en



la actualidad solo una cuarta parte de la población que integra el País, es la que se encuentra gozando de los servicios esenciales y además protegidos debidamente frente a los riesgos vitales.

Al través de sus respectivas leyes y estatutos, estas dos dependencias señalan los derechos y obligaciones que tienen tanto el trabajador como el patrón y los titulares de diferentes organismos, señalando igualmente los beneficios - que adquieren al estar tutelados por los mismos.

En cuanto a los sujetos que se encuentran tutelados por el régimen obligatorio del Seguro Social, se encuentran - los siguientes:

I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o de rechos;

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas;

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola;

IV.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, ar

tesanos y demás trabajadores no asalariados;

V.- Los ejidatarios y comuneros organizados para -- aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos;

VI.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, para la explotación de cualquier tipo de recursos, que estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamientos y otro género similar a los anteriores;

VII.- Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente;

VIII.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores;  
y

IX.- Los patronos, personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados - en los términos de esta Ley del Seguro Social.

A partir de la fracción IV los sujetos de aseguramiento, el Ejecutivo Federal a propuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social, determinará por Decreto las modalidades y fecha de implantación del Seguro Social en favor de los sujetos comprendidos, así como los trabajadores domésticos.

En cuanto a los grupos o núcleos de población que - hasta ahora se han encontrado al margen del desarrollo nacional, constituyendo polos de profunda marginación rural, subur

Otro paso más que se dio, fue también el de ampliar el campo de la aplicación de las prestaciones sociales, toda vez que el Instituto creó nuevos programas a seguir, siendo -

estos los siguientes:

I Promoción de la salud difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos y del uso de medios masivos de comunicación;

II.- Educación higiénica, materno-infantil, sanitaria y de primeros auxilios;

III.- Mejoramiento de la alimentación y de la vivienda;

IV.- Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas y en general de todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre;

V.- Regularización del estado civil;

VI.- Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores;

VII.- Centros vacacionales y de readaptación para el trabajo;

VIII.- Superación de la vida en el hogar, al través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, de mejores prácticas de convivencia y de unidades habitacionales adecuadas;

IX.- Establecimiento y administración de velatorios, así como otros servicios similares; y

X.- Los demás útiles para la elevación del nivel de vida individual y colectivo.

En cuanto a los sujetos tutelados por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se encuentran los siguientes:

I.- Los Trabajadores del Poder Ejecutivo.

II.- Los Trabajadores del Poder Legislativo y,

III.- Los Trabajadores del Poder Judicial.

Dentro de estos Poderes se cuentan, tanto a los trabajadores de confianza, como a los de base, así como a los interinos, es decir aquellos que ocupan plazas vacantes por una temporalidad.

También se encuentran tutelados por esta Ley, las siguientes Instituciones:

a) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de --  
los Trabajadores del Estado;

b) Juntas Federales de Mejoras Materiales;

c) Instituto Nacional de la Vivienda;

d) Lotería Nacional;

e) Instituto Nacional de Protección a la Infancia;

f) Instituto Nacional Indigenista;

g) Comisión Nacional Bancaria;

h) Comisión Nacional de Seguros;

i) Comisión Nacional de Valores;

j) Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas;

k) Centro Materno Infantil "Maximino Avila Camacho";

y

l) Hospital Infantil.

Como Organismos Públicos Federales Descentralizados, se encuentran los siguientes:

a) Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos;

- b) Sistema de Transporte Colectivo;
- c) Instituto Nacional de Cancerología;
- d) Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez;
- e) Instituto Mexicano del Café.

Como Organismos Públicos se encuentran los siguientes:

- a) Comisión del Río Balsas;
- b) Instituto Nacional de la Juventud;
- c) Centro de Salud "Soledad Orozco de Avila Camacho";
- e) Comisión Nacional Consultiva de Pesca;
- f) Patronato del Maguey;
- g) Patronato de Talleres, Laboratorios y Equipos, - del Instituto Politécnico Nacional;
- h) Comisión Nacional de Salarios Mínimos;
- i) Puertos Libres Mexicanos;
- j) Aeropuertos y Servicios Auxiliares;
- k) Comisiones del Río Fuerte y del Río Grijalva;
- l) Comisión del Papaloapan;
- m) Comisión de Estudios de la Cuenca del Río Pánuco;
- n) Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral del Istmo de Tehuantepec;
- ñ) Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas.

Como Organismos Descentralizados, tenemos los siguientes:

- a) Instituto Mexicano del Petróleo;
- b) Instituto Mexicano del Comercio Exterior;

- c) Comisión Nacional de Fruticultura;
- d) Productora Nacional de Semillas;
- e) Comité Administrador del Programa Federal de --  
Construcción de Escuelas;
- f) Comité de Unificación de Frecuencia.

Como se puede apreciar, la Seguridad Social se proyecta más y más en este País y existe la firme decisión de -- proyectarla en tal forma, que su aprovechamiento no sea pre--rogativa de una minoría, sino que llegue a abarcar a toda la población, inclusive a los núcleos marginados sumamente urgidos de protección.

Es de considerarse que es un deber profundamente hu--mano de justicia y de solidaridad colectiva, que se les procu--re los servicios esenciales para mejorar su condición.

Hay la idea de que en un futuro se pueda alcanzar la Seguridad Social en México, en una forma totalmente integral.

#### c) LOS DERECHOHABIENTES EN EL REGIMEN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

En el régimen del Seguro Social, son derechohabientes los sujetos siguientes:

1.- Las personas que se encuentran vinculadas a --- otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impues--

tos o derechos;

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administración obreras o mixtas;

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, organizados en grupos solidarios, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola;

IV.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, tales como los profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

V.- Los ejidatarios y comuneros organizados para --- aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en - razón de fideicomisos;

VI.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, - estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores;

VII.- Los pequeños propietarios con más de veinte -- hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierras, aún cuando no estén organizados crediticiamente;

VIII.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y peque-- ños propietarios, no comprendidos anteriormente;

IX.- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta Ley.

El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, de-- terminará por Decreto las modalidades y fecha de implantación del Seguro Social en favor de los sujetos de aseguramiento com-- prendidos en estas fracciones, así como los trabajadores domés-- ticos.

A propuesta del Instituto, el Ejecutivo Federal fija-- rá mediante decretos las modalidades al régimen obligatorio -- que se requieran para hacer posible el más pronto disfrute de los beneficios del Seguro Social a los Trabajadores asalaria-- dos del campo de acuerdo con sus necesidades y posibilidades,

las condiciones sociales y económicas del País y las propias de las distintas regiones.

En igual forma se procederá en los casos de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

En cuanto a las obligaciones de estos sujetos de -  
aseguramiento, veremos las que les toca a cada uno de ellos:

Por lo que respecta a los patrones, éstos tienen -  
las siguientes obligaciones:

a) Registrarse e inscribir a sus trabajadores en -  
el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de sus salarios y los demás datos que señala esta Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, dentro del plazo no mayor de cinco días. Al dar los avisos -  
respectivos el patrón, puede expresar por escrito los motivos en que funde alguna excepción o duda acerca de sus obligaciones, sin que por ello quede relevado de pagar las cuotas correspondientes. El Instituto, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, notificará al patrón la resolución que dicte.

b) Llevar el registro de sus trabajadores, por medio de nóminas, listas de raya y conservarlas durante los cinco años siguientes a su fecha, haciendo constar en ella los datos que exijan los reglamentos de la presente ley.

c) Enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cuotas obrero-patronales.

d) Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo, establecidas por esta Ley, sus Reglamentos y el Código Fiscal de la Federación.

e) Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos.

En lo que se relaciona a los trabajadores, también tienen derecho a solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de



trabajo. Esto no libera al patrón de cumplir con sus obligaciones, ni lo exime de las sanciones y responsabilidades en que hubiera incurrido.

Las sociedades cooperativas de producción y las administraciones obreras o mixtas, serán consideradas como patrones para los efectos de esta Ley.

Por lo que se refiere a los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidarios, se estará a lo siguiente:

a) Las instituciones nacionales de crédito ejidal y agrícola y los bancos regionales a que se refiere la Ley de Crédito Agrícola, tienen la obligación de inscribir a los Ejidatarios, comuneros, colonos o pequeños propietarios con los que operen, concediendo créditos independientes a los de avío o refacción por las cantidades necesarias para satisfacer las cuotas del Seguro Social, en la zona en que se haya extendido el régimen del campo e iniciado los servicios correspondientes. Dichas instituciones deberán incluir en sus planes de operación las partidas correspondientes y cubrirán las cuotas respectivas al Instituto, dentro de los quince días siguientes a la concesión de los créditos.

b) Esta misma obligación se establece para el Fondo Nacional de Fomento Ejidal y otros organismos de naturaleza y finalidades similares.

Las empresas industriales, comerciales o financieras, que sean parte en los contratos a que se refiere la fracción VI, quedarán obligadas a contribuir en los términos que establezcan los decretos de implantación del régimen.

Al hablar de otro de los derechos que el trabajador tiene, mencionamos el del Seguro de Riesgos de Trabajo.

Por riesgos de trabajo, se entienden los accidentes y enfermedades a que se encuentran expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo. Se consideran como tales a toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo que se preste.

También se considerará accidente de trabajo, el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar en el que labora, o de éste a aquel.

Enfermedad de trabajo, es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las que se encuentran consignadas en el Título Noveno de la Ley Federal del Trabajo, en donde se encuentran debidamente especificadas.

La Ley del Seguro Social no considera riesgos de trabajo, los que sobrevengan por alguna de las siguientes causas:

I.- Si el accidente ocurre cuando el trabajador se encuentra en estado de embriaguez;

II.- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón lo anterior;

III.- Si el trabajador se ocasiona intencionalmente

una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona;

IV.- Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio; y

V.- Si el siniestro es resultado de un delito intencional y del que fuere responsable el trabajador asegurado.

Los riesgos de trabajo pueden producir en el trabajador las siguientes consecuencias: a) incapacidad temporal; b) incapacidad permanente parcial; c) incapacidad permanente total; y d) muerte.

Todo asegurado que sufra un riesgo de trabajo, tiene derecho a prestaciones en especie y prestaciones en dinero. Dentro de las prestaciones en especie, el asegurado tiene derecho a las siguientes: a) asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; b) servicio de hospitalización; c) aparatos de prótesis y ortopedia y, d) rehabilitación.

Por lo que se refiere a las prestaciones en dinero, el asegurado que sufra un riesgo de trabajo, tiene derecho a las siguientes:

a) Cuando se le incapacita para trabajar mientras dure la rehabilitación, se le dará el cien por ciento de su salario sin que pueda exceder del máximo del grupo en que estuviese inscrito. Los asegurados que cotizan dentro del grupo "W" que es el que se señala más alto, o sea, más de \$280.00, recibirán un subsidio igual al salario que coticen. El goce de este subsidio se otorgará al asegurado en tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien, se declare la incapacidad permanente, parcial o total en los términos del reglamento respectivo.

b) Al ser declarada la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

## SALARIO DIARIO

Grupo	Más de	Promedio	Hasta	Pensión Mensual
K	\$ ...	\$ 26.40	\$ 30.00	\$ 633.60
L	30.00	35.00	40.00	840.00
M	40.00	45.00	50.00	1,080.00
N	50.00	60.00	70.00	1,440.00
O	70.00	75.00	80.00	1,800.00
P	80.00	90.00	100.00	2,025.00
R	100.00	115.00	130.00	2,587.50
S	130.00	150.00	170.00	3,375.00
T	170.00	195.00	220.00	4,095.00
U	220.00	250.00	280.00	5,250.00
W	280.00	...	...	...

Los trabajadores inscritos en el grupo "W", tendrán derecho a recibir una pensión mensual equivalente al setenta por ciento del salario en que estuvieren cotizando. En el caso de enfermedades del trabajo, se tomará el promedio de las cincuenta y dos últimas semanas de cotización, o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor.

Los trabajadores incorporados al sistema del porcentaje sobre el salario, percibirán pensión equivalente en los siguientes términos: el 80 por ciento del salario cuando éste sea hasta de \$80.00 diarios; el setenta y cinco por ciento, cuando alcance hasta \$170.00 diarios y el setenta por ciento, para salarios superiores a esta última cantidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de esta misma Ley, el cual a la letra dice:

"El Instituto podrá, oyendo la opinión de las agrupaciones patronales y obreras, recaudar las cuotas relativas a los distintos ramos del Seguro Social sobre la base del porcentaje correspondiente del salario, conforme a las cuotas establecidas en esta Ley.

"Asimismo, podrá celebrar convenios individuales ---

con patrones y con la representación obrera respectiva, para cambiar al sistema de porcentaje sobre salario.

"El propio Instituto podrá convenir con los patrones, la modificación de los períodos de pago de las cuotas obrero-patronales, los que en ningún caso, excederán de un bimestre."

c) Si la incapacidad declarada es permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en dicha tabla teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si esta es absoluta para el ejercicio de su profesión, aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra o que simplemente hayan disminuído sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio. Si el monto de la pensión mensual resulta inferior a doscientos pesos, se pagará a opción del asegurado en substitución de la misma, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que hubiese correspondido.

La pensión que se llegue a otorgar en el caso de la incapacidad permanente total, será siempre superior a la que correspondería al asegurado por invalidez, suponiendo cumplido el período de espera correspondiente comprendidas las asignaciones familiares y la ayuda asistencial.

Al declararse la incapacidad permanente, sea parcial o total, se concederá al trabajador asegurado la pensión que le corresponda con carácter provisional por un período de aceptación de dos años. Durante ese período, en cualquier momento el Instituto podrá ordenar y por su parte, el trabajador asegurado tendrá derecho a solicitar la revisión de la incapacidad con el fin de modificar la cuantía de la pensión.

Transcurrido el período de adaptación, la pensión se considerará como definitiva y la revisión solo podrá hacerse una sola vez al año, salvo que existieren pruebas de un cambio substancial en las condiciones de la incapacidad.

Si el asegurado sufrió un riesgo de trabajo y fue dado de alta, pero posteriormente sufre una recaída originada por el mismo accidente o enfermedad de trabajo, tendrá de recho a gozar del subsidio a que se refiere la fracción I -- del artículo 65 de esta Ley que dice:

"El asegurado que sufra un riesgo de trabajo, tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero: I.- Si lo incapacita para trabajar, recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento de su salario, sin que pueda exceder del máximo del grupo en el que estuviese inscrito. Los asegurados del grupo "W" recibirán un subsidio igual al salario en que coticen.

"El goce de ese subsidio se otorgará al asegurado entretanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad de permanente -- parcial o total, en los términos del reglamento respectivo; ...".

Con esto se puede observar que su condición de -- asegurado se encuentra vigente.

Los certificados de incapacidad temporal que expida el Instituto, se sujetarán a lo que establezca el régimen

respectivo.

El pago de subsidios se hará por períodos vencidos no mayores de siete días.

Las prestaciones en dinero, se pagarán directamente al asegurado, salvo el caso de la incapacidad mental comprobada ante el Instituto, las cuales se pagarán a la persona o -- personas a cuyo cuidado quede el incapacitado.

Dentro de esta ley, se señala el disfrute que puede tener el derechohabiente de los siguientes seguros: el de Enfermedades y Maternidad; el de Invalidez; el de Vejez; el de Cesantía por Edad Avanzada y, finalmente el de Muerte.

Acto seguido, haremos una somera explicación de --- ellos:

**SEGUROS DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD:-** Por lo que - respecta a este seguro, quedan amparadas las siguientes personas: I.- el asegurado; II.- el pensionado por: a) incapacidad permanente total, b) incapacidad permanente parcial con - un mínimo del cincuenta por ciento de incapacidad, c) inva---lidez, vejez, cesantía en edad avanzada y d) viudez, orfandad o ascendencia; III.- la esposa del asegurado o a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la protección; IV.- la esposa del pensionado en

los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II. A falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos señalados en la fracción III; V.- los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados en los términos consignados en la fracción anterior; VI.- los hijos del asegurado hasta la edad de veintiún años, cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional; VII.- el padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste; VIII.- los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, vejez y cesantía por edad avanzada, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares y, IX.- el padre y la madre del pensionado, en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen los requisitos de convivencia o sea que vivan en el hogar de éstos.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes: a) que dependan económicamente del asegurado o del pensionado; y b) que el asegurado tenga derecho a las prestaciones en especie, las cuales como ya dijimos anteriormente consisten en la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sean necesarias desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento. No se computará dentro de este plazo el tiempo que dure el tratamiento curativo que le permita continuar el trabajo y seguir cubiendo las cuotas correspondientes.



Para que cause efectos este seguro, se tendrá como fecha de la iniciación de la enfermedad, aquella en que el -- Instituto certifique el padecimiento y lo mismo sucederá en -- cuanto al embarazo, pues la certificación del mismo señala la fecha probable del parto, la cual servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquel para los -- efectos del subsidio que en su caso se otorgue en los términos de esta ley.

Para que el asegurado, pensionado y beneficiario -- puedan tener derecho a las prestaciones indicadas, deberán su jetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto. El Instituto es el que podrá decir si un -- enfermo se hospitaliza o no, pero siempre se requiere del con sentimiento del mismo a excepción de los casos en que la magnitud de la enfermedad, imponga como indispensable esa medida, particularmente tratándose de enfermos contagiosos. Con respecto a los menores de edad, la hospitalización siempre se -- precisa del consentimiento de quienes ejerzan la patria potes tad o la tutela, o bien de la autoridad judicial.

Si el propio Instituto considera al enfermo, se le dará la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento. En dado caso que este término se venza y el asegurado con tinúe enfermo, la misma Institución prorrogará su tratamiento hasta por cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico.

En el caso de maternidad, el Instituto otorgará tanto al asegurado, como a la pensionada, esposa y concubina, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio las siguientes prestaciones:

- I.- Asistencia obstétrica;
- II.- Ayuda en especie por seis meses de lactancia; y
- III.- Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

Cuando se trate de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se le otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para trabajar. El subsidio se le pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.

Si al concluir dicho período continuara incapacitado el asegurado, previo dictamen del Instituto, se le podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más. Este subsidio sólo lo perseguirá el asegurado siempre y cuando tenga cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad.

En los casos en que el trabajador es eventual, el subsidio a que tiene derecho solo lo percibirá cuando tenga por lo menos cubiertas seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

El subsidio en dinero, se otorgará de conformidad a la siguiente tabla:

## SALARIO DIARIO

Grupo	Más de	Promedio	Hasta	Subsidio diario
K	\$ ...	\$ 26.40	\$ 30.00	\$ 15.84
L	30.00	35.00	40.00	21.00
M	40.00	45.00	50.00	27.00
N	50.00	60.00	70.00	36.00
O	70.00	75.00	80.00	45.00
P	80.00	90.00	100.00	54.00
R	100.00	115.00	130.00	69.00
S	130.00	150.00	170.00	90.00
T	170.00	195.00	220.00	117.00
U	220.00	250.00	280.00	150.00
W	280.00	Hasta el límite superior establecido		el 60% del salario de cotización.

Los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje sobre salario, percibirán un subsidio del sesenta por ciento del último salario diario registrado.

Los subsidios se pagarán por períodos vencidos -- que no excederán de una semana.

En caso de que el enfermo se niegue a hospitalizarse o interrumpa el tratamiento sin la autorización del Instituto, se suspenderá de inmediato el pago del subsidio.

Hospitalizado el asegurado, el subsidio se le pagará a él o a sus familiares derechohabientes.

Por lo que respecta a la asegurada, ésta tendrá derecho, durante el embarazo y el puerperio, a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del salario promedio de su grupo de cotización, el cual recibirá durante cuarenta y dos días posteriores al mismo.

En los casos en que la fecha fijada por los doctores del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberá cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes a los cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el período anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana.

Para que la asegurada pueda tener derecho al subsidio, tiene que llenar los siguientes requisitos: I.- que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio; II.- que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto; III.- que no ejercite trabajo alguno mediante retribución durante los períodos anteriores y posteriores al parto.

Si la asegurada estuviere percibiendo otro subsidio, se cancelará el que sea por menos cantidad.

En dado caso que la asegurada no cumpla con lo establecido en la fracción I anterior, quedará a cargo del patrón el pago del salario íntegro.

SEGURO DE INVALIDEZ:- Según esta ley, existe invalidez cuando la persona llena los siguientes requisitos:

I.- Que el asegurado se halle imposibilitado para -- procurarse mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, -- formación profesional y ocupación anterior, una remuneración -- superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual -- que en la misma reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional.

II.- Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesional o por defectos o agotamiento físico-mental o -- bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado -- de naturaleza permanente que le impida trabajar.

Al asegurado en estado de invalidez, le da la ley el otorgamiento de las siguientes prestaciones: a) pensión temporal o definitiva; b) asistencia médica; c) asignaciones familiares y, d) ayuda asistencial.

Por lo que respecta a la pensión temporal, es la que se otorga por períodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo o cuando -- por la continuación de una enfermedad no profesional, se determine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista.

En cuanto a la pensión definitiva, es la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

Para que el asegurado pueda gozar de las prestaciones que se obtienen por medio de este seguro de invalidez, se

requiere que el asegurado al declararse ésta, tenga acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales. Los asegurados que soliciten esta pensión y los inválidos que se encuentren disfrutándola, deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico, que el Instituto estime necesarias para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez.

El derecho a la pensión de invalidez, comenzará desde el día en que se produzca el siniestro y en cada caso que no pueda fijarse el día, se tomará en cuenta cuándo se presentó la solicitud para obtenerla.

En el caso en que el pensionado se niegue a cumplir los requisitos que exige el Instituto para el otorgamiento de dicha pensión tales como: exámenes previos, tratamientos prescritos o que en un momento dado los abandone, inmediatamente se le suspenderá la pensión hasta que no cumpla con lo señalado por esta ley.

**SEGURO DE VEJEZ:-** La vejez da derecho al asegurado el otorgamiento de las siguientes prestaciones:

I.- Pensión; II.- la asistencia médica en los términos necesarios; III.- Asignaciones familiares; y, IV.- ayuda asistencial.

Para que pueda el asegurado gozar de este seguro, así como de las prestaciones que se crean, se requiere que haya cumplido la edad de sesenta y cinco años y que tenga reconoci-

do por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

Esta pensión comenzará a disfrutarla el asegurado, a partir de que llene los requisitos antes descritos, que haya hecho la solicitud y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar.

El asegurado puede retardar el disfrute de la pensión por vejez, por todo el tiempo que continúe trabajando con posterioridad al cumplimiento de los requisitos establecidos.

SEGURO DE CESANTIA, EN EDAD AVANZADA:- Existe cesantía por edad avanzada según esta ley, cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad. Al suceder esto, el Instituto otorga las prestaciones de: I.- pensión; II.- asistencia médica; III.- Asignaciones familiares; y IV.- ayuda asistencial.

Para que el asegurado pensionado por este seguro puede gozar de las prestaciones que se le otorgan, se requiere: a) que tenga reconocido en el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales; b) que haya cumplido sesenta años de edad; y c) que quede privado de trabajo remunerado.

El derecho al goce de esta pensión, comienza a correr desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos antes señalados, que solicite el otorgamiento de dicha pensión y que haya sido dado de baja del régimen del seguro obli-

gatorio.

El otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada, excluye la posibilidad de conceder posteriormente -- pensiones de invalidez o vejez, a menos que el pensionado reingrese al régimen obligatorio del Seguro Social, en cuyo caso -- se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores en la forma siguiente:

Las cotizaciones generadas durante su reingreso al -- régimen del Seguro Social, las que se le tomarán en cuenta para incrementar la pensión cuando deje nuevamente de pertenecer al régimen; pero si durante el reingreso hubiese cotizado cien o más semanas y generado derechos al disfrute de pensión distinta de la anterior, se le otorgará sólo la más favorable.

SEGURO DE MUERTE:- Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por vejez o cesantía en edad avanzada, -- el Instituto otorgará a sus beneficiarios las siguientes prestaciones: I.- Pensión de viudez; II.- Pensión de orfandad; -- III.- Pensión a ascendientes; IV.- Ayuda asistencial a la -- pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de --- acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule; y -- V.- Asistencia médica.

Para que a los beneficiarios se les pueda otorgar -- las prestaciones antes señaladas, se necesitan los siguientes requisitos: a) que el asegurado al fallecer, hubiese tenido -- reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrare disfrutan-



do de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada y b) que la muerte del asegurado o pensionado se deba a un riesgo de trabajo.

Cuando el asegurado hubiere fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo y se encontrare disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si éste tuviere acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el Seguro Social, en cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja, crea derechos para que sus beneficiarios puedan gozar de las prestaciones que se otorgan.

También los beneficiarios del asegurado podrán disfrutar de la pensión de los asegurados que se hallaban disfrutando de una pensión de incapacidad permanente o total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo aparte de que si la pensión que gozaba no tuvo una duración de más de cinco años.

Tendrán derecho a gozar de la pensión, los siguientes beneficiarios: a) la esposa del asegurado o del pensionado; b) a falta de esposa, la mujer con la que el asegurado o pensionado vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquel; c) la concubina con la que tuvo hijos y que siempre permanecieron libres de matrimonio. En el caso de que hubiere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a recibir la pensión; d) el viudo que estu

viere totalmente incapacitado y que hubiese dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada fallecida; e) los hijos menores de dieciséis años, cuando muera la madre o el padre si éstos disfrutaban de pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada o al fallecer como asegurados, tuviesen acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales. Se le puede prorrogar la pensión al menor de dieciséis años, hasta los veinticinco, siempre y cuando se encuentre estudiando en planteles del sistema educativo nacional y tomando en cuenta las condiciones tanto familiares como personales del beneficiario, siempre y cuando no sea sujeto del régimen obligatorio del Seguro Social. En el caso en que el hijo mayor de 16 años no pueda mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o defecto físico o psíquico, tendrá derecho a seguir recibiendo la pensión de orfandad en tanto no desaparezca la enfermedad que padece; f) si no existieran ninguna de las personas antes señaladas en los incisos anteriores, la pensión se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido.

La pensión que se otorga a la viuda, ya sea esposa o concubina, será igual al cincuenta por ciento de la pensión de vejez, invalidez o cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba o de la que hubiere correspondido al asegurado en caso de invalidez, el cual tendrá derecho a la misma en los siguientes casos: 1.- cuando la muerte del asegurado

rado acaeciére antes de cumplir seis meses de matrimonio; II.- cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado, después de cumplir éste cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte, haya transcurrido un año desde la celebración del enlace; y III.- cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Estas limitaciones no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado, la viuda comprueba haber tenido hijos con él.

El derecho al goce de la pensión de viudez, comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario o cuando la viuda o concubina contrajeren matrimonio o entraren en concubinato.

La viuda o concubina pensionada que contraiga matrimonio, recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaba.

La pensión de huérfano de padre o madre, será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si quedara huérfano de ambos padres, se le otorgará una pensión del treinta por ciento y se le otorgará la misma, al huérfano que hubiera quedado con un

solo progenitor y al poco tiempo se le muere el otro, se le --  
aumentará a partir de la muerte del segundo.

El derecho al goce de la pensión de orfandad, comen--  
zará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado  
y cesará con la muerte del beneficiario o cuando éste haya al--  
canzado la edad de dieciséis años o una edad mayor.

Con la última mensualidad, se otorgará al huérfano --  
un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pen--  
sión.

#### GENERALIDADES SOBRE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

El otorgamiento de las prestaciones, requiere del cum--  
plimiento de períodos de espera medidos en semanas de cotiza--  
ción reconocidas por el Instituto, como se señaló en las dispo--  
siciones relativas a cada uno de los riesgos amparados y se con--  
sideran como semanas de cotización, las que se encuentran ampa--  
radas por certificados de incapacidad.

El pago de las pensiones de invalidez, de vejez o de  
cesantía en edad avanzada, se suspenderá durante el tiempo que  
el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen --  
del seguro social.

Cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al  
régimen obligatorio del Seguro Social y la suma de su pensión --  
y su salario no sea mayor al que percibía al pensionarse, la --

suspensión antes indicada, no surtirá efectos.

En caso de que la suma de la pensión y el nuevo salario sea mayor al último que tuvo el pensionado, la pensión se disminuirá en la cuantía necesaria para igualar a éste.

Cuando una persona tuviere derecho a dos o más de las pensiones establecidas por ser simultáneamente asegurado y beneficiario de otro u otros asegurados, la suma de las cuantías de las pensiones que se le otorguen, no deberá exceder del cien por ciento del salario promedio del grupo mayor entre los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. La disminución se hará en su caso, en la pensión de mayor cuantía.

Si una persona tiene derecho a cualquiera de las pensiones y también a pensión proveniente del Seguro de Riesgos de Trabajo, percibirá ambas sin que la suma de sus cuantías exceda del cien por ciento del salario promedio del grupo mayor, de los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. Los ajustes para no exceder del límite señalado, no afectarán la pensión proveniente de riesgo de trabajo.

En el caso que el pensionado traslade su domicilio al extranjero, se suspenderá la pensión mientras dure su ausencia, salvo lo dispuesto por convenio Internacional.

Si el pensionado comprobare que su residencia en el

extranjero será de carácter permanente, a solicitud el Instituto les entregará el importe de dos anualidades de su pensión, - extinguiéndose por ese pago todos los derechos provenientes del seguro.

Esta disposición rige también para el pensionado por riesgos de trabajo.

El Instituto podrá excepcionalmente otorgar préstamos a cuenta de pensiones, cuando la situación económica del pensionado lo amerite y bajo la condición de que, considerando los -- descuentos, la cuantía de la pensión no se reduzca a una cantidad inferior a los mínimos establecidos por la ley. El plazo del pago no excederá de un año.

Igualmente esta disposición es ajustable tratándose - de pensiones por riesgos de trabajo.

Ahora trataremos de ver en qué consiste las asigna-- ciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concede a los beneficiarios de los pensionados - por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, de acuerdo a las siguientes reglas: I.- para la esposa o concubina del pensionado, el 15% de la cuantía de la pensión; II.- para cada -- uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el 10% de la cuantía de la pensión; III.- si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis --- años, se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económica--

mente de él; IV.- si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 15% de la cuantía de la pensión que le corresponda; V.- si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 10% de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.

Estas asignaciones familiares, se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos, podrá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.

Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los dieciséis años o bien los veinticinco años, aplicándose lo conducente a la pensión por orfandad.

Las asignaciones familiares concedidas por los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación,

Estas asignaciones no serán tomadas en cuenta para calcular las pensiones por viudez, de orfandad o de ascendientes.

tes.

El Instituto concederá ayuda asistencial al pensionado por vejez, invalidez o cesantía en edad avanzada, así como a las viudas pensionadas, cuando su estado físico requiera --- ineludiblemente que lo asista otra persona ya sea de manera -- permanente o continua. Esta ayuda, con base en el dictamen médico, la ayuda asistencial consistirá en el aumento hasta por el 20% de la pensión de invalidez, vejez, cesantía en edad --- avanzada o viudez que esté disfrutando el pensionado.

**SEGURO DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS:-** Este seguro tiene la finalidad de cubrir el riesgo de la mujer trabajadora, toda vez que durante la jornada de trabajo, no puede proporcionar a sus menores hijos los cuidados maternos que que el niño requiere en esa etapa de su vida.

Los servicios de guarderías que proporcionan a los - menores, incluyen el aseo, la alimentación, el cuidado de la - salud, la educación y la recreación de los mismos, los cuales se les proven desde la edad de cuarenta y tres días, hasta la edad de cuatro años. Los nenes están en las guarderías durante las ocho horas que su madre está laborando.

Las prestaciones a que tienen derecho los menores, - se proporcionan con la finalidad de atender, cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como -- la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, -- a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión,



el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

Por lo que respecta a la obligación que los patrones tienen con las mujeres que trabajan a su servicio, éstos tienen la obligación de cubrir íntegramente la primera parte para el financiamiento de las prestaciones de guardería infantil, independientemente de que tengan o no trabajadoras a su servicio. El monto de esta prima, será el uno por ciento de la cantidad que por salario paguen a todos sus trabajadores en efectivo por cuota diaria, con un límite superior de diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

El Instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos.

La asegurada que sea dada de baja del régimen obligatorio, conservará durante las cuatro semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de este ramo del Seguro.

Ahora hablaremos de los patrones como personas físicas. Como hasta el momento no se han expedido los decretos

relativos, la incorporación al régimen obligatorio del Seguro Social de los patrones como personas físicas con trabajadores a su servicio, se hará a solicitud del interesado. Si es aceptada su incorporación, éste quedará sujeto a las obligaciones y tendrá derecho a todas las prestaciones de los ramos de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Se cotizarán en un grupo de salario superior al que corresponda a su trabajador de más alto salario y cubrirá integralmente la cuota obrero-patronal, efectuando los pagos correspondientes en la misma forma y términos que los relativos a sus trabajadores.

En el caso de que deje de cubrir sus cuotas, se le -- suspenderá el otorgamiento de las prestaciones relativas, independientemente de la que siga en su contra el procedimiento administrativo de ejecución a efecto de satisfacer el interés público que continúe dentro del régimen del Seguro Social.

- - - - -

## C A P I T U L O   I I I

### PERSPECTIVAS FUTURAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL AMPARO DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

- a) La Nueva Ley del Seguro Social
  - b) Modificaciones, principios que contiene.
  - c) Nuevos grupos de asegurados al amparo de la Ley del Seguro Social.
- - - - -

## CAPITULO III

### PERSPECTIVAS FUTURAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL AMPARO DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

#### a) LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Con la evolución constante del País y las necesidades que cada día presente el Pueblo, la Ley del Seguro Social promulgada el día 31 de diciembre del año de 1942 y publicada el 15 de enero del año siguiente, se fue haciendo insuficiente debido al crecimiento de la Población, a sus demandas formuladas, aunadas al indispensable ajuste que requerían los mecanismos del Instituto para extender los beneficios del sistema a sectores que no gozaban de éstos, se vio la necesidad de una reforma a dicha Ley y no fue sino hasta este período - Presidencial del señor Licenciado Luis Echeverría Alvarez, el cual por su constante preocupación por el bienestar del Pueblo, propuso a la Cámara de Diputados la iniciativa de la Nueva Ley del Seguro Social.

La presente iniciativa que fue elaborada cuidadosamente, buscó dar satisfacción a las demandas solicitadas conforme a las posibilidades de la Institución y del desarrollo económico del País y el señor Presidente conciente de que la Seguridad Social fue un triunfo conseguido por la revolución mexicana, deseó que fuera proyectada en tal forma, que pudiera ser aprovechable para toda la Población, inclusive por los núcleos marginados, los cuales son los que más urgentemente necesitan de esa protección frente a los riesgos vitales.

Esta proposición contiene los distintos estudios -- técnicos que se han hecho para definir las necesidades y posibilidades de mejoramiento y expansión del sistema y sus principales objetivos son los de mejorar las prestaciones existentes en introducir otras nuevas; la creación de un nuevo ramo de seguro que es el de guarderías para las madres trabajadoras el cual viene a ser una ayuda fundamental para que éstas desempeñen mejor sus labores sin la preocupación del cuidado que a la edad minoritaria requieren los hijos, así como la educación -- que reciben con la consecuencia de que hay una mejor formación de ciudadanos mexicanos. Aumentar el número de asegurados fue un objetivo muy benéfico, toda vez que era muy necesario por la gran cantidad de núcleos o sectores que no gozaban de ese privilegio. Igualmente se precisó los puntos diversos discutibles de la ley vigente y, finalmente, se hizo una reordenación de preceptos dispersos que se referían a una misma materia simplificándolo y haciéndolos expeditos en los diversos procedimientos.

En ningún momento se olvidó en la elaboración de esta iniciativa, que los derechos adquiridos y por adquirir de los asegurados, se garantizarían, así como la necesidad de que sus normas al convertirse en Ley, prescribieran lo factible -- sin pretender aquello que las condiciones sociales y económicas imperantes hacen inaccesible un futuro inmediato.

Tras amplias discusiones que sostuvieron sobre el proyecto que sirvió de base a esta iniciativa, coincidieron los -

representantes de los factores de la producción que asisten -- en la administración del Instituto, en la necesidad de reorientar el proceso de desarrollo sin afectar los intereses de la Nación y utilizando el diálogo como medida de trabajo y entendimiento. A mayor abundamiento, se puede observar que hay ya una conciencia en los diversos factores acerca de la magnitud del rezago social que afronta el País y en la necesidad de imprimir un sentido humano al progreso.

La creación de esta Nueva Ley del Seguro Social, promulgada el día 26 de febrero del año de 1973, obra fehaciente de acción renovadora, más que introducir ajustes y reformas al sistema de Seguridad Social vigente, ha establecido con gran acierto los causes jurídicos sobre los cuales puede proyectarse en el futuro su completa reestructuración.

Caba hacer notar, que para la formación de este nuevo ordenamiento, se tuvo en cuenta la Ley del Seguro Social -- del año de 1942, de la cual se extrajo lo más valioso que tenía, se recogió lo más substancial y además se tuvo presente -- todas las experiencias obtenidas durante la vigencia de esta ley, todo: esto, aunado a los numeros estudios hechos sobre las diversas materias que integran el régimen de seguros sociales, hicieron posible la introducción de valiosas inovaciones y así de esta forma, dentro de nuestra realidad socio-económica, tiene garantizada su factibilidad.

Como esta nueva Ley trata de garantizar los derechos

que tiene la clase trabajadora, en su redacción se puso especial cuidado en poner claros y precisos los artículos y se anotaron las limitaciones necesarias que a toda Legislación se le hacen.

El Instituto Mexicano del Seguro Social siguiendo su trayectoria ascendiente, con la publicación de esta nueva iniciativa, buscó la manera de facilitar su comprensión y así elaboró unas concordancias entre la Ley actual y la anterior; también elaboró un Prontuario con la finalidad de que con más facilidad se localizaran algunas de las muchas materias que contiene esta Nueva Ley.

La amplia proyección de la Seguridad Social contenida en este nuevo precepto, sirvió de estímulo a las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social para que se elaborara ésta y coadyuvara a la comprensión de la política social con firmes bases del actual gobierno fincadas en sólidos esfuerzos por superar en forma eficaz los desequilibrios que existen entre el Pueblo Mexicano, mediante la solución de sus problemas que día con día afrontan con apego a nuestra propia tradición histórica y revolucionaria.

Es evidente que nuestro País por lo pronto, tenga un crecido número de personas que no disfrutan del bienestar y que, por lo contrario, llevan una vida de penalidades entre las que destacan los problemas de la salud. De aquí la importancia de que el brazo protector de la Seguridad Social se --

alargue hasta ellas para que su lucha por la vida se realice sin enfermedades. Se comprende fácilmente que un hombre enfermo no puede contribuir al progreso económico del País como lo podría hacer si gozara o disfrutara de buena salud.

Compartir el bienestar y el esfuerzo, es condición indispensable para generar las circunstancias que promuevan el incremento de la producción. Aumentar la producción, significa contar con mayor cantidad de satisfactores de las necesidades de nuestro pueblo y al mismo tiempo, mayor capacidad para contribuir al desarrollo de la Seguridad Social, pues no debe perderse de vista que la construcción de hospitales, la adquisición de equipos, la retribución al personal médico y para médico, así como todas las prestaciones que el Seguro Social debe otorgar a los derechohabientes, significa cuantiosas erogaciones que se cubren con las cuotas de los asegurados y la participación del Estado. A medida que se incrementa la producción y las ganancias de los que en ella intervienen, crecen proporcionalmente y son más importantes sus aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pero no se detiene aquí lo que el régimen actual se ha propuesto en materia de seguridad social, sino que ésta es un instrumento para crear una comunidad más justa, en la que pueda lograrse mayores niveles de libertad, de cultura, de comprensión y de respeto humanos.

Para lograr esa comunidad más justa, la Nueva Ley --



del Seguro Social instituyó los servicios de solidaridad social, mediante los cuales los mexicanos más débiles en materia económica y que consecuentemente no pueden pagar las cuotas establecidas para grupos económicos, reciben los servicios indispensables para conservar la salud y se les pide que contribuyan con trabajo personal. Gracias a la solidaridad social, -- las comunidades rurales van recibiendo la protección del Instituto Mexicano del Seguro Social.

A la solidaridad social se le puede considerar como el marco jurídico actual que permite un mayor apoyo de la ciudad al campo y de los hombres de altos ingresos a los de menores percepciones con la cooperación económica del Estado y la vinculación con otras políticas gubernamentales, como son las que se refieren a los aspectos agrarios, laboral y de salud.

Con este nuevo precepto se dio un gran avance y un paso decisivo que permitirá avanzar con obstáculos legales. La seguridad social en nuestro País, tiene abiertos los cauces -- constitucionales más amplios para que mediante el esfuerzo colectivo se lleve protección y salud y todos los medios de subsistencia a todo el pueblo mexicano tal y como fueron los ideales de nuestra revolución el cual vino a ser un instrumento -- eficaz de política social a través del cual se expresa la solidaridad nacional en una fórmula de bienestar colectivo.

Indudablemente la Reforma Agraria y la Reforma Laboral, postuladas por la revolución mexicana en los artículos --

27 y 123 de la Constitución de 1917, son otros dos pilares - fundamentales de la justicia social. Ellos están sirviendo para mejorar las condiciones de vida de los campesinos y de los obreros.

b) MODIFICACIONES Y PRINCIPIOS QUE CONTIENE:

Las modificaciones que contiene la Nueva Ley del Seguro Social, fueron elaboradas en una forma muy atinada lo grandando alcanzar su objetivo.

Enseguida veremos las siguientes reformas que hubo en esta Nueva Ley:

Los beneficios del régimen obligatorio que la Ley del año de 1943 comprendió básicamente a los trabajadores - asalariados y la Ley vigente se extiende a otros grupos no - protegidos aún, con el objeto de incorporar paulatinamente a todos los mexicanos económicamente activos.

Se incorporan como sujetos de aseguramiento, a los trabajadores a domicilio, a los cuales la Ley Federal del -- Trabajo los considera como asalariados y esta iniciativa los incluye sin requerirse la previa expedición de un decreto, - según lo establece la Ley vigente.

A partir del año de 1954, en plan experimental quedaron incorporados al régimen los trabajadores agrícolas asalariados con los mismos deberes y prestaciones ya establecidos para los asegurados urbanos, pero sólo en una mínima par-

te se ha obtenido la protección de los campesinos debido a su dispersión demográfica y a las distintas condiciones de su -- trabajo y de su ingreso, la iniciativa faculta al Ejecutivo - Federal para fijar mediante decretos, las modalidades de ase- guramiento que permitan una mejor distribución y un mayor --- aprovechamiento de recursos, para que así se acelere la exten- sión de la seguridad social al campo y se aumente, así sea en forma gradual pero constante, a todo el campesinado.

Se ratifican preceptos de la Ley vigente al definir como sujetos de aseguramiento a los ejidatarios, comuneros, - colonos y pequeños propietarios, pero se agrupan en forma más detallada tomando en cuenta sus distintas caracterfsticas en relación a los sistemas de cultivo y de crédito, así como --- otros factores que influyen en su acondicionamiento económico, para adoptar formas de seguros convenientes con estas peculia- ridades.

Ahora trataremos lo relativo a las bases de cotiza-- ción y de las cuotas.

Es muy importante para la Institución del Seguro So- cial, lo relativo a las cuotas, ya que se puede decir que es el pilar que guarda su equilibrio financiero, pues su sistema se sustenta económicamente en las cuotas y contribuciones que cubren los patrones y otros sujetos obligados, los asegurados y el Estado.

La dinámica de ingresos y cotizaciones, es la fórmula

más apropiada en los seguros sociales y es también la base de toda proyección futura. Es por eso que es muy importante que siempre se mantenga permanentemente una correspondencia entre los salarios e ingresos de los asegurados y las cotizaciones a que se encuentran obligados juntamente con los patrones.

En la iniciativa se precisa que el salario es la base de la cotización, tanto para el pago de las cuotas como para el reconocimiento de derechos y el otorgamiento de las --- prestaciones en dinero. En consecuencia, para lograr una mejor recaudación en beneficio de los propios trabajadores, cuyas prestaciones económicas están en relación con aquellas se determina con claridad cuáles son los elementos que la inte--gran:

En virtud de que el sistema del Seguro Social se sustenta económicamente en las cuotas y contribuciones que cubren los patrones y otros sujetos obligados, los asegurados y el -- Estado, reviste particular importancia toda la regulación que se establezca en esta materia, habida cuenta de que la Institución está obligada a conservar el equilibrio financiero en todos sus ramos de seguro en operación.

El artículo 33, modifica la tabla de cotización al - suprimir grupos que en relación al actual índice nacional de - salarios, resultan inoperantes y crea, al mismo tiempo, el grupo "W" para comprender salarios superiores a \$280.00 diarios, fijando un límite superior para ese grupo equivalente a diez -

veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Mediante este tope móvil, que implica el aumento gradual de las cotizaciones, se evitan los inconvenientes de la súbita apertura de grupos de cotización y al mismo tiempo se hace posible el periódico y sistemático ajuste de las prestaciones económicas de los asegurados en función de sus ingresos reales. Además el Instituto obtiene un financiamiento dinámico, acorde con la movilidad de los salarios, pudiendo canalizar oportunamente mayores recursos para el cumplimiento de sus fines, modificándose así definitivamente, un sistema de cotización que obligó a diversas reformas a la ley.

Se dispone que los trabajadores inscritos en el grupo "W", cotizarán y recibirán prestaciones económicas a base de porcentajes calculados sobre su salario registrado.

Se precisan los criterios para determinar el grupo a que pertenece el asegurado y la forma en que deben cubrirse las cuotas atendiendo a los días de salario percibido, a la naturaleza fija o variable de éste y a algunas otras características del trabajo o de la retribución.

Particular importancia reviste al respecto el artículo 37, el cual precisa las bases de cotización en los casos de ausencia de los trabajadores, a fin de resolver en forma equitativa para éstos y para los empresarios y sin comprometer los ingresos del Instituto, un antiguo y controvertido problema.

El artículo 39 obliga a los patrones a cotizar separadamente por sus trabajadores cuando éstos presten servicios en varias empresas. Se cambia así, radicalmente y con resultados muy positivos para los asalariados, el sistema acumulativo y liberatorio que señala la ley vigente, porque conforme a la iniciativa las prestaciones económicas serán proporcionales a la suma de los distintos aportes.

También con la finalidad de que los asegurados recibieran con mayor oportunidad las prestaciones económicas, el artículo 42 asienta que las modificaciones bianuales al salario mínimo, entrarán en vigor justamente a partir del primer bimestre del año respectivo y precisa mejor la obligación patronal de pagar la cuota obrera tratándose de salarios mínimos.

Otra de las modificaciones introducidas en la Nueva Ley, no solo sustituye el término empleado desde hace varios años de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales -- por la de riesgos de trabajo, que además es la empleada en la Ley Federal del Trabajo y su concepto lo amplía no restringiéndolo a trabajadores subordinados para comprender a diversos sujetos de aseguramiento sobre la base de un riesgo socialmente creado, el que una vez realizado debe ser socialmente compartido. Con este nuevo concepto por ejemplo, si llegara a ocurrir un siniestro, el trabajador ya sea un subordinado o un independiente o un patrón individual, lo protege tanto en su salud como en sus ingresos.

En materia de riesgos, la iniciativa en beneficio del asegurado y de sus familiares dependientes, realizó las siguientes reformas:

a) Derecho a la rehabilitación.

b) La eliminación del plazo máximo de setenta y dos semanas para disfrutar del subsidio en dinero, el cual será dado al asegurado hasta que sea dado de alta o se declare su incapacidad permanente, parcial o total.

c) En las pensiones otorgadas por incapacidad permanente total, que en la Ley vigente equivalen al 75% del salario medio de cotización hasta el grupo "K" y del 66.67% del "L" en adelante, por el 80% del salario cuando éste sea hasta de ochenta pesos diarios; el 75% cuando alcance hasta ciento setenta pesos y el 70% para salarios superiores a esta última cantidad. Se mantiene el principio de otorgar mayor cuantía a los asegurados de bajo salario, pero se beneficia también a los de grupos superiores.

Aumento proporcional en las cuantías de las pensiones por incapacidad permanente parcial.

d) Mejoramiento de la pensión por viudez, elevándose del 36% al 40% de la que hubiesen correspondido al asegurado por incapacidad permanente total.

e) Ampliación del disfrute de la pensión de los huérfanos que se encuentren totalmente incapacitados hasta su recuperación, eliminándose el límite de veinticinco años que como edad máxima señala la ley vigente. Se instituye al término de la pensión de orfandad un pago adicional de tres mensualidades de la pensión correspondiente.

f) Ampliación de los gastos de funeral, ya que en ningún caso la prestación será inferior a mil quinientos pesos, ni excederá a doce mil pesos.

Además de las mejoras en especie y en dinero consignadas, se recogen las justas demandas de quienes tienen su única fuente de ingreso en la pensión que perciben y para atenderlas, se dispone que las pensiones por incapacidad permanente, total o parcial con un mínimo del cincuenta por ciento de

la incapacidad, serán aumentadas cada cinco años para compensar el deterioro de su poder de compra. El mismo beneficio reciben los supervivientes del asegurado.

La iniciativa sienta las bases para hacer la clasificación de las empresas tomando en cuenta la actividad a que se dedican, así como toma en cuenta para su ubicación los diferentes grados de riesgos que pueden existir en razón directa a la secuencia y gravedad de los siniestros. Del mismo modo consigna el sistema en que habrá de apoyarse el cálculo definitivo para la determinación de la prima respectiva, lo que permitirá que en relación con el rápido desarrollo de la técnica de producción, el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de un equilibrio financiero y una justa distribución de primas entre las empresas, logre cubrir las prestaciones de este seguro.

Además dentro de los riesgos de trabajo, existen como complementación diversas normas que aclaran el concepto, procedencia e integración de los capitales constitutivos, con la finalidad de evitar controversias. Por último se introducen otros artículos que dan la facultad al Instituto para proporcionar servicios de carácter preventivo con objeto de reducir al máximo los riesgos de trabajo entre la población asegurada, coordinándose para tal efecto con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Otra de las cosas que esta iniciativa tomó en cuen-



ta para reformar, fue el tema de las enfermedades y maternidad.

Los cambios que se propusieron fueron los siguientes:

a) Que a los hijos de los asegurados se les de servicio médico hasta la edad de veintiún años y no a la de dieciséis como anteriormente establecía la ley, con la condición de que sus estudios educativos los realicen en planteles nacionales. Esta modificación que se introdujo, fue a pedimento de la clase trabajadora, la cual fue una ayuda magnífica y así al verse liberada de los gastos de asistencia médica de sus hijos estudiantes, su salario lo puede derivar a otras exigencias familiares, lográndose con esto elevar los niveles educativos y culturales de los mismos.

b) Se empleó la protección a los hijos de pensionados por invalidez, vejez o cesantía por edad avanzada y se señaló como edad, mayores de dieciséis años, hasta los veinticinco años si son estudiantes, o sin límite de edad, si se encuentran incapacitados en tanto sigan disfrutando de las asignaciones familiares.

Por lo que toca a las prestaciones económicas que -- recibe el trabajador, la iniciativa redujo a cuatro el número de semanas cotizadas que se requieren para obtener los subsidios por incapacidad temporal para el trabajo. Para los asegurados que son temporales o eventuales, se establece un período de espera de cotizaciones en número de seis semanales dentro de los cuatro meses anteriores a la enfermedad.

En cuanto a la prórroga de que goza el asegurado -- que continúe enfermo después de un año de tratamiento para seguir recibiendo servicios médicos, se extiende de cincuenta y dos semanas en lugar de veintiséis como estaba señalado en la Ley anterior. Esta disposición favorece a los asegurados que

no cumplen el período de espera requerido para tener derecho a la pensión de invalidez y se amplía al enfermo la posibilidad de recuperar la salud y la capacidad para el trabajo.

El asegurado hospitalizado que no tiene beneficiarios, la cuantía del subsidio que le corresponde por este motivo, es elevada en la iniciativa, toda vez que señaló del cincuenta por ciento, al cien por ciento y así el asegurado en todos los casos, recibirá su subsidio íntegro.

En lo referente a las pensiones se les libera de la obligación de pagar la cuota de seguros de enfermedades y maternidad para disfrutar de las prestaciones relativas.

Esta iniciativa tomó muy en cuenta la protección a las madres trabajadoras e introdujo las reformas tales como que cuando la fecha fijada a las futuras madres por los doctores del Instituto no concuerden con la del parto, se cubrirá íntegramente los subsidios correspondientes a los cuarenta y dos días posteriores, haciendo notar a la vez que la prolongación del período de cuarenta y dos días anteriores, se pagarán como continuación de incapacidad originada por enfermedad. Estas disposiciones están en concordancia con la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de eliminar posibles reducciones al subsidio por maternidad.

Además con la idea de una máxima protección, se dispuso que en los casos en que no pueda otorgarse el subsidio -

por no encontrarse debidamente llenos los requisitos, quedará a cargo del patrón el pago del salario íntegro.

Estableciendo una concordancia entre las disposiciones señaladas por la Ley Federal del Trabajo y los beneficios de la Ley del Seguro Social en los casos en los que se presente una huelga en una empresa, el Instituto tendrá la obligación de seguir prestando sus servicios médicos a los trabajadores y a sus beneficiarios.

Ahora veremos las reformas hechas en cuanto a los Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.

Las mejoras que esta iniciativa introdujo, fueron las de mejorar las pensiones por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y para los beneficiarios de los asegurados y pensionados fallecidos, y elevar la prima que para el financiamiento de este ramo del seguro se estableció en la Ley de 1943 y que equivale al seis por ciento de los salarios.

Crea para este ramo un sistema de redistribución del ingreso, ya que señala aumentos en las pensiones derivadas de salarios bajos y aumentos moderados a los salarios que sean más altos.

Se indica que para el efecto de la elevación de la cuantía básica de las pensiones y para el mejoramiento de los incrementos anuales, los asegurados de más bajo salario con treinta años de servicios, alcanzarán a los setenta y cinco

año de edad pensiones equivalentes al 75% del salario base del cálculo superando en forma substancial el 54%, que en las mismas condiciones obtiene actualmente.

En cuanto a los pensionados, para mejorar su situación económica, se introdujeron nuevas asignaciones familiares. Una de ellas es en favor de la esposa o concubina, equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión; --- otra es la que con importe igual al 10% se establece en favor del padre y de la madre del pensionado si dependieran económicamente de él y no tuviese esposa o concubina ni hijos con derecho a recibirla.

Asimismo se otorga al pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, una ayuda asistencial igual al quince por ciento de la pensión, cuando no tenga esposa o concubina, ni hijos o ascendientes con derecho. Esta ayuda asistencial, se reduce al diez por ciento cuando tenga un ascendiente con derecho a recibir asignación.

El objeto de estas ayudas y asignaciones, tienen la finalidad de proteger el núcleo familiar del pensionado, ya que su cuantía es proporcional al número de familias a su cargo y representan una significativa mejoría ya que en una alta proporción los asegurados que las perciben, tienen esposa e hijos con derecho a las asignaciones, más aún, si no tuvieren familiares a su cargo, también recibirá una ayuda asistencial

Se consigna la tabla para calcular la pensión por cesantía en edad avanzada, mejorando en todos los casos la cantidad que sirve de base al cálculo y los porcentajes establecidos por la ley vigente.

Las reformas que se propusieron en el año de mil novecientos setenta, elevaron el tope mínimo de las pensiones por invalidez y vejez, de ciento cincuenta pesos a cuatrocientos cincuenta pesos mensuales. Ahora se propuso aumentarlo a seiscientos pesos mensuales. En un tiempo aproximadamente de dos años, muchos miles de pensionados disfrutarán de ingresos cuatro veces superiores a los que recibían en diciembre de mil novecientos setenta.

También esta iniciativa propuso que las pensiones se rán revisadas cada cinco años, a partir de su otorgamiento, para incrementarse en un diez por ciento si su monto fuese igual o inferior al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y en un cinco por ciento si resultara superior.

También esta iniciativa trata el artículo 85 de la Ley vigente, el que a la letra dice: "Cuando una persona tuvie re derecho a dos o más de las pensiones establecidas en este capítulo, la suma de la cuantía de las pensiones no deben de exceder del ochenta por ciento del salario mayor de los que si rven de base para la concesión de la pensión".

Este disfrute de dos o más pensiones generadas en el

ramo de invalidez, vejez, cesantía por edad avanzada y muerte, se amplió el margen para su aprovechamiento y fue del ochenta por ciento, al cien por ciento de su salario mayor base del -- cálculo de sus cuantías.

Otro de los artículos que también tuvo reforma, fue el 86, el que dice: "Si una persona tiene derecho a cualquiera de las pensiones de este Capítulo y también a pensión proveniente del seguro de riesgos profesionales, percibirá solo -- ésta, pero si la que corresponde a invalidez, vejez, cesantía o muerte, es mayor, se le abonará la diferencia".

Entonces la reforma introducida consiste en que si el disfrute simultáneo de pensiones de este ramo y de riesgos de trabajo, si se tuviera derecho a ambas, la única limitación que existiría, sería la de que la suma de sus cuantías no excediera del 100% del salario mayor de los que sirvieron de base para el cálculo de las mismas. Esta innovación permitirá que, en la casi totalidad de los casos el asegurado que ha sufrido un riesgo de trabajo, perciba pensión por la incapacidad permanente que tuviere e íntegramente también la que le correspondiere por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.

Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen -- del seguro obligatorio, conservarán los derechos a pensiones -- que en este ramo tuvieran adquiridos por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semana-- les, el que en ningún caso será menor de doce meses. Este lap

so ha sido aumentado en favor de los asegurados en relación -- con el que actualmente señala la ley.

Ahora hablaremos sobre las guarderías infantiles.

En la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto 1931, ya se hablaba de las guarderías infantiles en su artículo 110, en el cual establecía la obligación de los patrones de proporcionar el servicio de guardería, con la finalidad de que así - las trabajadoras pudieran laborar fuera de sus domicilios sin menoscaba del cuidado y atención que debían procurar a sus hijos.

Esta disposición no se pudo cumplir totalmente, ya que el desarrollo de las empresas del País era lento y existía además, la falta de reglamentación a la norma. Esto dio motivo que en el año de 1961, el Ejecutivo Federal expidiera un reglamento que hablara sobre el artículo 110 en el cual solamente se limitaba la obligación a los patrones que solo tuvieran a su servicio más de cincuenta mujeres.

En el año de 1962, se reformó la Ley Federal del Trabajo y se estableció por lo que respecta a lo de guarderías - infantiles, que este servicio debía de ser proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con sus - leyes y disposiciones reglamentarias y se consideró que este organismo era el más apropiado porque la finalidad de su funcionamiento constaba con una experiencia técnica y administrativa muy eficiente en la prestación de servicios sociales.

Con esto, se pretendió dar cumplimiento efectivo a la obligación y a la vez hacer extensivo este derecho a toda mujer trabajadora sin las limitaciones que en la Ley anterior tenían.

En la Ley Federal del Trabajo actual, en su artículo 171, quedó igualmente consignada la obligación, pero no se pudo llevar a cabo su cumplimiento por diversos factores siendo el principal el económico.

Como la mujer cada vez más ha ido introduciéndose y teniendo participación en todos los aspectos laborables, su crecimiento ha hecho indispensable la instalación de guarderías infantiles para que así pueda ella desempeñar su trabajo con el debido cumplimiento sin que desatienda sus obligaciones de madre. De aquí, que la iniciativa tuviera mucho interés en ayudar a las madres trabajadoras y agregó a las ramas tradicionales del seguro obligatorio, el de guarderías para hijos de asegurados.

La protección y el cuidado que al menor se trata de dar, incluye en los servicios que presta la guardería, el de alimentación, aseo, cuidado en su salud y finalmente la educación.

Como los ordenamientos relativos de la Ley Federal del Trabajo garantizan a la madre el disfrute de un descanso de cuarenta y dos días con salario íntegro posteriores al parto, para que directamente atienda a su menor hijo, se dispuso en esta iniciativa que el servicio de guarderías se proporcio-



ne desde la edad de cuarenta y tres días, hasta la de cuatro años, época en que el niño inicia su educación preescolar.

También se señaló que el Instituto Mexicano del Seguro Social, tendría el cuidado de establecer guarderías en zonas convenientemente localizadas en los lugares en donde ya está operando el régimen obligatorio urbano.

Dada la importancia de este servicio, se impuso al Instituto la obligación de que comprendiera de inmediato los estudios y trabajos necesarios para que en una forma eficaz, se inicie la prestación de servicios y se establezca en toda la República en un término no mayor de cuatro años el número total de guarderías que se requieran.

Aún cuando la iniciativa señala que la prima correspondiente será el uno por ciento de la cantidad que por salario paguen las empresas a todos sus trabajadores en efectivo por cuota diaria la misma señala que para el efecto de desarrollar en la forma en que se señaló, o sea de que la iniciación de la prestación del servicio se debería de hacer de inmediato en el presente año; los pagos serían del treinta por ciento de la prima, incrementándose en igual porcentaje durante el año de mil novecientos setenta y cuatro y el de cuarenta por ciento en el año de mil novecientos setenta y seis, para alcanzar el uno por ciento citado.

La iniciativa también tomó en cuenta la continuación

voluntaria en el régimen obligatorio y además nos dice que con el fin de facilitar la continuación voluntaria en este régimen, se dispuso que quienes dejen de pertenecer pero que deseen seguir siendo protegidos por él, podrán hacerlo siempre y cuando hayan cotizado durante cincuenta y dos semanas en lugar de --- cien que exige la ley vigente.

Por otra parte, se autoriza la inscripción en el mismo grupo de salario a que pertenecía el asegurado en el momento de la baja o en el grupo inmediato inferior o superior, para establecer con esta última alternativa, la posibilidad de que las personas cuyos nuevos ingresos se los permita, queden registrados en el grupo inmediato superior al que tenían antes de ser dados de baja, con lo que sus prestaciones económicas serán de mayor cuantía.

Se admite igualmente, la continuación voluntaria en el ramo de enfermedades y maternidad aún cuando en el lugar de residencia no haya unidades médicas del Instituto por considerar que los actuales medios de comunicación hacen inoperante la limitación que, en este sentido, contiene la ley en vigor.

La iniciativa permite que la continuación voluntaria pueda hacerse en los seguros conjuntos de enfermedades y maternidad, de invalidez, de vejez, de cesantía en edad avanzada y de muerte o bien, en cualquiera de ambos a elección del asegurado. La ley actual no aprueba se opte por la continuación voluntaria únicamente en el caso de enfermedades y maternidad.

La modificación establecida hace factible que los asegurados que no estén en condiciones de cubrir las dos ramas de aseguramiento voluntario, puedan obtener la protección de su salud.

En cuanto a la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, constituye una significativa innovación, ya que viene a crear el marco legal necesario para incorporar al Seguro Social a numerosos grupos y personas que hasta la fecha no han podido disfrutar de los beneficios que el sistema ofrece.

Por consiguiente abrir las puertas a la posibilidad de que en tanto se expidan los decretos respectivos, queden debidamente protegidos por el gobierno los trabajadores domésticos, los de industrias familiares, así como los trabajadores independientes tales como los profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y otros trabajadores no asalariados. También se toma en cuenta a los ejidatarios, comuneros, y pequeños propietarios, así como los patronos personas físicas como trabajadores asegurados a su servicio. Dichos centros de población, podrán incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social con el solo hecho de inscribirse en los periodos que el Instituto señale, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la propia iniciativa.

En los trabajadores domésticos, solamente procede la baja cuando termina la relación de trabajo que hizo con su patrón, el cual lo inscribió y éste tiene la obligación de co

de campo y para los miembros de sociedades legales de crédito.

Por lo que respecta a los patrones como personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, se señala que en tanto no se expidan los decretos relativos, su incorporación voluntaria se hará a solicitud del interesado y que aceptada ésta, el patrón quedará sujeto a todas las obligaciones y tendrá derecho a todas las prestaciones de los ramos de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad e invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. Asimismo -- tendrá la obligación de que se cubrirá íntegramente la cuota obrero-patronal, cotizando en un grupo de salario superior al que corresponda a su trabajador de más alto ingreso.

En lo relativo a la inscripción de las personas que empleen la Federación, los Estados, los Municipios y los Organismos e Instituciones descentralizados que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, se determina que su incorporación voluntaria se llevará a cabo a solicitud de la autoridad respectiva.

La incorporación voluntaria de nuevos grupos al régimen obligatorio se prevé sobre la base de lograr un equilibrio entre el tipo de prestaciones a concederse y la cotización necesaria, aprovechando para ello, principios comprobados de compensación de los riesgos que operan en grandes conjuntos y sin afectar los derechos de los otros asegurados.

Ahora hablaremos sobre los Seguros Facultativos y --  
Adicionales.

La iniciativa al tratar sobre este tema de los Seguros Facultativos y Adicionales, los perfecciona y mejora totalmente. Nos dice que con base en la contratación de los primeros, el Instituto proporcionará prestaciones en especie en el ramo de enfermedades y maternidad a personas que no se encuentran aseguradas, así como a familiares de quienes sí lo son, - pero no se encuentran protegidas.

Tomando en cuenta que los trabajadores para mejorar las prestaciones que reciben, se basan en la periódica reducción de los contratos colectivos y contratos-ley y con el fin de garantizar el disfrute de las prestaciones económicas que - en los mismos se estipulen, cuando éstas sean superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio -- del Seguro Social, el Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacerla, siempre que se trate de las comprendidas en los ramos de riesgos de trabajo, así como de invalidez, vejez, cesantía, por edad avanzada y muerte. El propio Organismo fijará las primas y las demás modalidades necesarias en cada caso, de acuerdo a las características de los riesgos a cubrir, de las prestaciones que deban otorgarse y de las valuaciones actuariales respectivas, bases que deberán revisarse - cada vez que las prestaciones contractuales correspondientes, se modifiquen.

La iniciativa crea también los servicios de solida--

ridad social, a aquellas personas que han permanecido al margen del desarrollo nacional, debido a su baja condición y que por lo mismo no se han podido incorporar a los sistemas de --  
aseguramiento existentes.

Con el fin de brindar un mínimo de protección a los núcleos sociales más necesitados, el Instituto Mexicano del Seguro Social impone la obligación de hacer extensivos estos servicios, con el apoyo del Gobierno.

Según la calificación que de estos grupos haga el Ejecutivo Federal, el Instituto proporcionará asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, conforme lo permitan sus recursos y las condiciones sociales y económicas de la --  
región. Es importante para que se puedan impartir estos servicios a personas menesterosas y se guarde el debido equilibrio económico al Instituto, que en primer lugar sean financiados éstos por la Federación; en segundo lugar por el propio Seguro Social y beneficiarios y, en tercer lugar, la Asamblea General, la cual determinará anualmente el volumen de recursos que destinará para tal efecto, tomando desde luego en cuenta las aportaciones que haga el Gobierno Federal.

Como la situación de estas personas es sumamente precaria económicamente, los beneficiarios podrán contribuir con aportaciones en efectivo o bien mediante trabajos personales que presten en beneficio de las comunidades en que habitan.

El tránsito del régimen de Seguros Sociales al de Seguridad Social no puede realizarse de un día para otro, menos aún en nuestro País que se inicia apenas en su proceso de desarrollo, pero en la práctica no se puede mantener cerrado el acceso a los beneficios del sistema, porque ello sería prolongar y agudizar el esquema de una Sociedad dual en que algunos grupos incluidos en procesos económicos más modernos, diferencian rápidamente sus condiciones de vida de una mayoría de la población cuya marginación parece inalterable.

Por otra parte, la iniciativa amplía el campo de aplicación de las prestaciones sociales, al señalar en el artículo 234 nuevos programas a seguir por el Instituto, entre los que podremos señalar los relativos al establecimiento y administración de velatorios y otros servicios similares, construcción y funcionamiento de centros vacacionales y de readaptación para el trabajo y en general, todos aquellos que son útiles para la elevación del nivel de vida individual y colectivo.

En cuanto al Instituto Mexicano del Seguro Social, la iniciativa conserva los lineamientos generales de la Ley vigente por lo que toca a su organización, a sus atribuciones y a su funcionamiento en general, pero realiza mejoras en cuanto a su estructura e introduce reformas y cambios necesarios para su buen funcionamiento.

A pesar de que el Instituto, por lo que toca a su estructura económica, se encuentra firme dentro del campo de su

aplicación actual, afronta entre otros problemas la insuficiencia de la capacidad instalada en sus unidades de servicio y la demanda que se deriva de su extensión a núcleos demográficos - hasta ahora no incorporados.

Dicha Institución para que resuelva estos problemas que se le presentan, es necesario que tenga una capacidad de - disposición más flexible y haga uso de todos sus recursos, que además tenga un mayor número de instalaciones que en realidad vienen a ser la base de su capacidad de aseguramiento y de una aplicación cada vez más racional de sus inversiones rentables.

La iniciativa tomando en consideración que la fun---ción del Instituto no persigue en modo alguno fines lucrativos y dada su acreditada solvencia económica, lo libera de la obligación de constituir depósito o fianza legal, aun cuando se - trate del Juicio de Amparo, subsanando así en esta forma una omisión de la Ley vigente.

Por lo que toca a los procedimientos y a la prescripción, veremos cómo las disposiciones que hay sobre estas materias y que se encuentran dispersas en la ley, se reordenan y - se agrupan con el objeto de alcanzar una adecuada sistematización que facilite la consulta y aplicación de los preceptos.

En beneficio de los asegurados y sus beneficiarios, se consigna que en caso de controversia sobre las prestaciones que la iniciativa otorga, los interesados podrán acudir direc-



tamente ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para ejercitar sus derechos y sin necesidad de agotar previamente el recurso de inconformidad ante el Consejo Técnico.

En cuanto a la determinación del derecho que se tiene de recibir una pensión o una ayuda asistencial, o una asignación familiar, la iniciativa introdujo una reforma muy importante al determinar que este derecho que se tiene de recibir las se han vuelto inextinguibles, pues el término de cinco --- años que fijaba la ley actual para hacer valer los derechos -- respectivos, ha quedado suprimida.

Para corregir ciertas situaciones anómalas, que se habían venido presentando, se dispone que cuando los trabajadores de una empresa reciban los bienes de ésta en pago de prestaciones de carácter contractual, por laudo o resolución de la autoridad del trabajo, no se considerará como sustitución patronal. De ese modo, los asalariados al obtener los bienes referidos tendrán la seguridad jurídica que implica la liberación de la responsabilidad proveniente de la sustitución patronal, sin que sus legítimos intereses puedan, en ningún caso, entrar en conflicto con la facultad, también legítima del Instituto, de recuperar las cuotas obrero-patronales adeudadas por la empresa. Los trabajadores podrán continuar con su protección dentro del régimen obligatorio, ya sea como cooperativa de producción o como administración obrera legalmente constituida.

c) NUEVOS GRUPOS DE ASEGURADOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEL AÑO DE 1973.

Antes de enumerar los nuevos grupos que se han creado en la nueva Ley del Seguro Social, veremos cómo estaban -- formados los grupos desde que fue promulgada la Primera Ley del Seguro Social, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y publicada el diecinueve de enero del año de mil novecientos cuarenta y tres.

Capítulo II

De los Salarios y Cuotas.

"Artículo 18.- Para los efectos de esta Ley, se considera como salario el ingreso total que obtiene el trabajador como retribución por sus servicios".

"Artículo 19.- De acuerdo con la retribución que perciben en dinero, los asegurados se consideran formando uno de los siguientes grupos:

GRUPO	MAS DE	HASTA
I	\$ ...	\$ 1.00
II	1.00	2.00
III	2.00	3.00
IV	3.00	4.00
V	4.00	6.00
VI	6.00	8.00
VII	8.00	10.00
VIII	10.00	12.00
IX	12.00	...

"Artículo 19.- (Reformado por Decreto del 30 de diciembre del año de 1947, publicado en el Diario Oficial del 31 del mismo mes y año)

"De acuerdo con la retribución que perciben en dine-

ro, los asegurados se consideran formando uno de los siguientes grupos:

GRUPO	MAS DE	HASTA
A	\$ ...	\$ 2.00
B	2.00	3.00
C	3.00	4.00
D	4.00	6.00
E	6.00	8.00
F	8.00	10.00
G	10.00	12.00
H	12.00	15.00
I	15.00	18.00
J	18.00	22.00
K	22.00	...

"Artículo 19.- (Reformado según Decreto del 3 de febrero del año de 1949, publicado en el Diario Oficial del día 28 del mismo mes y año)

"De acuerdo con la retribución que perciban en dinero los asegurados se consideran integrantes de cada uno de los siguientes grupos:

#### SALARIO DIARIO

GRUPO	MAS DE	PROMEDIO	HASTA
A	\$ ...	\$ 1.60	\$ 2.00
B	2.00	2.50	3.00
C	3.00	3.50	4.00
D	4.00	5.00	6.00
E	6.00	7.00	8.00
F	8.00	9.00	10.00
G	10.00	11.00	12.00
H	12.00	13.50	15.00
I	15.00	16.50	18.00
J	18.00	20.00	22.00
K	22.00	26.00	...

"Artículo 19.- (Reformado según Decreto del día 29 de diciembre del año de 1956, publicado en el Diario Oficial

del día 31 del mismo mes y año).

"De acuerdo con la retribución que perciban en dinero, los asegurados se consideran integrantes de cada uno de los siguientes grupos:

## SALARIO DIARIO

GRUPOS	MAS DE	PROMEDIO	HASTA
A		Sin modificación	
B		"	
C		"	
D		"	
E		"	
F		"	
G		"	
H		"	
I		"	
J		"	
K	\$ 22.00	\$ 26.00	\$30.00
L	30.00	35.00	40.00
M	40.00	45.00	50.00
N	50.00		

"Artículo 19.- (Reformado según Decreto del día 30 - de diciembre del año de 1959, publicado en el Diario Oficial - de la Federación de fecha del día treinta y uno del mismo mes y año).

"De acuerdo con la retribución que perciban en dinero, los asegurados se consideran integrantes de cada uno de los siguientes grupos:

## SALARIO DIARIO

GRUPO	MAS DE	PROMEDIO	HASTA
E	\$ ...	\$ 7.00	\$ 8.00
F	8.00	9.00	10.00
G	10.00	11.00	12.00
H	12.00	13.50	15.00
I	15.00	16.50	18.00
J	18.00	20.00	22.00

K	22.00	26.40	30.00
L	30.00	35.00	40.00
M	40.00	45.00	50.00
N	50.00	60.00	70.00
O	70.00	75.00	80.00
P	80.00	...	...

"Artículo 19.- (Reformado por el Decreto del día 30 de diciembre del año de 1970, publicado en el Diario Oficial - del día 31 del mismo mes y año).

"De acuerdo con el salario que perciben los asegurados se consideran integrantes de cada uno de los siguientes - grupos:

#### SALARIO DIARIO

GRUPOS	MAS DE	PROMEDIO	HASTA
H	\$ ...	\$ 13.50	\$ 15.00
I	15.00	16.50	18.00
J	18.00	20.00	22.00
K	22.00	26.40	30.00
L	30.00	35.00	40.00
M	40.00	45.00	50.00
N	50.00	60.00	70.00
O	70.00	75.00	80.00
P	80.00	90.00	100.00
R	100.00	115.00	130.00
S	130.00	150.00	170.00
T	170.00	195.00	220.00
U	220.00	250.00	...

En la presente reforma que se hizo a la Ley del Seguro Social, se logró un formidable avance hacia una seguridad social más integral, o sea, mejor protección al núcleo de los trabajadores asegurados y extenderla a grupos de personas que no se encuentran sujetas a ninguna relación de trabajo.

Esta nueva Ley fue publicada en el Diario Oficial del

día doce de marzo del año de mil novecientos setenta y tres, reformado por el Decreto del día 26 de febrero del mismo año.

En su Capítulo II, veremos las reformas habidas: De las bases de cotización y de las cuotas.

"Artículo 32.- Para los efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; no se tomarán en cuenta, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

"a) Los instrumentos de trabajo, tales como herramienta, ropa y otros similares;

"b) El ahorro cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales;

"c) Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas;

"d) Los premios por asistencia; y

"e) Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo".

"Artículo 33.- De acuerdo con el salario base de cotización que perciben los asegurados, quedarán comprendidos en --

alguno de los siguientes grupos:

GRUPO  
K  
L  
M  
N  
O  
P  
R  
S  
T  
U  
W

SALARIO DIARIO		PROMEDIO		HASTA	
MAS DE	\$	\$		\$	
...		26.40		30.00	
30.00		35.00		40.00	
40.00		45.00		50.00	
50.00		60.00		70.00	
70.00		75.00		80.00	
80.00		90.00		100.00	
100.00		115.00		130.00	
130.00		150.00		170.00	
170.00		195.00		220.00	
220.00		250.00		280.00	
280.00		...		...	

En el caso de sujetos asalariados comprendidos en el artículo 12, la base de cotización se determinará en razón al ingreso promedio anual.

"Artículo 34.- En el caso de salarios de \$280.00 diarios en adelante, comprendidos en el grupo "W", se establece un límite superior equivalente a diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

"Las modificaciones que se deriven del incremento del salario mínimo, surtirán efectos a partir del primer bimestre del año respectivo".

"Artículo 35.- Para determinar el grupo al que pertenece el asegurado y la forma cómo cotizará, se aplicarán las siguientes reglas:

"1.- El bimestre será el período de pago de cuotas. El Instituto determinará anualmente el número de semanas que

comprenda cada uno de los bimestres;

"II.- Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije por periodos distintos a los señalados; y

"III.- Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, el reglamento establecerá las bases y forma de cotización y las modalidades conforme a las cuales se otorgarán las prestaciones económicas".

"Artículo 36.- Para determinar el salario base de cotización se estará a lo siguiente:

"Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador perciba regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos;

"II.- Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el año calendario anterior y se dividirán entre el número de días de salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda; y



"III.- En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y elementos variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables."

"Artículo 37.- Cuando por ausencia del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización bimestral se ajustará a las siguientes reglas:

"I.- En los casos de la fracción II del artículo 35, si las ausencias del trabajador son por períodos menores de quince días consecutivos o interrumpidos, se cotizará por dichos períodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad. En estos casos los patrones deberán presentar la aclaración correspondiente indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo y comprobarán la falta de pago del salario respectivo, mediante la exhibición de las listas de raya o de las nóminas correspondientes.

"Para este efecto, el número de semanas de cada bimestre se obtendrá dividiendo entre siete el número de días de salario percibido incluidos en el período de pago de cuotas. Hecha la división, si existiera un sobrante de días mayor a tres, éste se considerará como otra semana completa, no tomándose en cuenta el exceso si el número de días fuera de tres o menos. Respecto a las demás semanas para completar el bimes-

sino uno o dos de éstos, por cada uno de ellos se adicionará el salario en un 8.33%."

"Artículo 39.- En el caso de que el asegurado preste servicios a varios patrones se le clasificará, para el disfute de prestaciones en dinero, en el grupo correspondiente a la suma de los salarios percibidos en los distintos empleos. Los patrones cubrirán separadamente los aportes a que estén obligados con base en el salario que cada uno de ellos pague el asegurado".

"Artículo 40.- Cuando encontrándose el asegurado al servicio de un mismo patrón se modifique el salario estipulado, se estará a lo siguientes:

"I.- En los casos previstos en la fracción I del artículo 36, el patrón estará obligado a presentar los avisos de modificación de salario dentro de un plazo máximo de cinco días, si la modificación ubica al trabajador en un grupo de cotización diferente a aquel dentro del cual se encuentra inscrito;

"II.- En los casos previstos en la fracción II del artículo 36, los patrones estarán obligados a comunicar al Instituto, dentro del mes siguiente de enero, la modificación -- del salario promedio obtenido, cuando implique cambio de grupo de cotización del trabajador; y

"III.- En los casos previstos en la fracción III del

artículo 36, si se modifican los elementos fijos del salario y ello implica cambio del grupo dentro del cual el asegurado se encuentra cotizando, el patrón deberá presentar el aviso de modificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que surta efecto dicha modificación. Si al concluir el año calendario respectivo los elementos variables que integran el salario implican una modificación en el grupo de cotización del asegurado, el patrón presentará al Instituto el aviso de modificación dentro del mes de enero siguiente. El salario diario se determinará dividiendo el importe total de los ingresos variables obtenidos en el año calendario anterior, entre el número de días de salario devengado y sumando su resultado a los elementos fijos del salario diario.

"En todos los casos previstos en este artículo, si la modificación se origina por revisión del contrato colectivo, se comunicará al Instituto dentro de los treinta y cinco días siguientes a su otorgamiento."

"Artículo 41.- Los cambios de grupo de cotización derivados de las modificaciones de salario señaladas en el artículo anterior, surtirán efectos, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero, a partir del siguiente bimestre a la fecha en que ocurrió el cambio, con excepción de las modificaciones bianuales al salario mínimo, las que surtirán efectos precisamente a partir del primer bimestre del año respectivo.

"En el caso de los trabajadores inscritos en el grupo "W", el patrón estará obligado a comunicar al Instituto --- cualquier cambio de salario, hasta el límite superior señalado en el artículo 34, dentro de los cinco días siguientes a dicha modificación."

"Artículo 42.- Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria del salario mínimo."

"Artículo 43.- En tanto el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá la obligación de cubrir las cuotas obrero-patronales respectivas; sin embargo, si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las cuotas obrero-patronales pagadas en exceso."

"Artículo 44.- El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, podrá descontar las cuotas que a éstos corresponde cubrir. Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales -- acumuladas, quedando las restantes a su cargo."

"El patrón será depositario de las cuotas que descuenten a sus trabajadores y deberá enterarlas al Instituto en los términos señalados por esta ley y sus reglamentos."

"Artículo 45.- Si el patrón no cumple con la obliga--

ción de comunicar los avisos de alta, reingresos y cambios de grupos de salarios de cotización, en los términos previstos - por esta ley y su reglamento, el Instituto al formular la liquidación de adeudo está facultado para aplicar los datos que tuviere en su poder sobre esos movimientos o los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables".

"Artículo 46.- En el caso de mora en la entrega de las cuotas o de los capitales constitutivos, el patrón cubrirá, a partir de la fecha en que los créditos se hicieron exigibles, el dos por ciento mensual de recargo sobre las cantidades insolutas, incurriendo además en las sanciones que prescribe esta Ley. Los procedimientos respectivos serán establecidos por el reglamento.

"Los recargos a que se refiere el párrafo anterior no excederán del importe del crédito que se trate.

"El Instituto podrá conceder prórroga para el pago de los créditos derivados de cuotas o de capitales constitutivos.

"Durante los plazos concedidos se causarán recargos del uno por ciento mensual sobre saldos insolutos."

"Artículo 47.- El Instituto podrá, oyendo la opinión de las agrupaciones patronales y obreras, recaudar las cuotas relativas a los distintos ramos del Seguro Social sobre la base del porciento correspondiente del salario, conforme a las -

cuotas establecidas en esta Ley.

"Asimismo, podrá celebrar convenios individuales con patrones y con la representación obrera respectiva, para cambiar al sistema de porcentaje sobre salario.

"El propio Instituto podrá convenir con los patrones, la modificación de los periodos de pago de las cuotas obrero-patronales, los que en ningún caso excederán de un bimestre."

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

"Artículo Quinto.- Las disposiciones de esta Ley relativas al grupo "W" entrarán en vigor hasta el día 3 de noviembre de 1973.

"Los patrones con trabajadores cuyos salarios correspondan al grupo "W" de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de esta Ley, darán aviso al Instituto el cambio de grupo de cotización respectivo, dentro del mes de octubre de 1973, señalando específicamente el salario diario de tales trabajadores hasta el límite superior de diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

"Los cambios de grupo de cotización que originen estos avisos generarán las cotizaciones respectivas a partir del sexto bimestre del año de 1973 las que se cubrirán en los primeros quince días de enero de 1974."

"Artículo Sexto.- Los trabajadores por percibir sala

rio mínimo inferior a veintidós pesos diarios se encuentren -- inscritos en los grupos "H", "I", y "J" al entrar en vigor esta Ley, continuarán registrados en los grupos respectivos para los efectos del pago de cuotas y disfrute de prestaciones en dinero, hasta en tanto el salario mínimo regional no exceda de veintidós pesos diarios, en cuyo caso quedarán incluidos en el grupo "K".

"Artículo Séptimo.- Los convenios celebrados entre el Instituto y los patrones, con la representación de los trabajadores, para cotizar bajo el sistema de grupos fijos y semanas completas continuarán vigentes, salvo aquellos en los que se hubiere pactado un grupo de cotización inferior al "K"."

"Artículo Décimosexto.- Los asegurados en continua--ción voluntaria que a la fecha de iniciación de vigencia de esta Ley se encuentren registrados en grupos de cotización inferiores al "K", tendrán derecho a optar por continuar en el mismo grupo en que se encuentran registrados o de pasar al grupo "K". En este último caso el asegurado en continuación voluntaria deberá presentar la solicitud respectiva en el tercer bi--mestre de 1973."

Como se puede apreciar, en esta Iniciativa, se tomaron en cuenta los distintos estudios técnicos que se han realizado para definir las necesidades y posibilidades de mejora---miento y expansión del sistema.

## CONCLUSIONES.

- 1a.- La Seguridad Social, es un sistema de garantías contra las contingencias de la vida humana, desde antes del nacimiento hasta la muerte, con miras al bienestar común y sobre las cuales la colectividad admite responsabilidad.
- 2a.- En cuanto a sus antecedentes generales, la Seguridad Social tuvo sus asomos desde los orígenes de la humanidad, pues el hombre como ente humano, tiende a la convivencia y en consecuencia, subsiste en él, la necesidad del acercamiento a otro ente de su misma naturaleza, naciendo así la convivencia social.
- 3a.- Al crecimiento de una comunidad, surgen situaciones -- problemáticas por lo que sus miembros integrantes, comienzan a buscar la solución a esta situación, naciendo así al través del tiempo, los diferentes sistemas de ayuda tales como: el Mutualismo, el cual se diversificó en varias organizaciones, siendo éstas: las -- Guildas, las Cofradías y las Confraternidades. Vinieron después: la Caridad, la Beneficencia, la Donación, la Asistencia Social, los Seguros Sociales y por último, la Seguridad Social, la cual en cierto modo, tomó todas estas formas, las que todavía subsisten como medidas residuales o complementarias de la Seguridad Social actual, en cada sistema nacional.



- 4a.- En nuestro País, la Seguridad Social en la época Indiana, se encontraba en pleno florecimiento, pero con la llegada de los conquistadores, quedó trunca y el pueblo mexicano desde esa época hasta la Colonia, quedó totalmente sometido a la esclavitud, olvidándose así la idea del bienestar social general.
- 5a.- No fue sino hasta la época de la Independencia, cuando volvió a renacer la idea de implantar la justicia social entre el pueblo; pero ésto se realizó en forma total al triunfo de la Revolución Mexicana, cuando a la promulgación de nuestra Constitución Política, se determinaron los derechos del hombre jurídicamente protegidos.
- 6a.- Como el derecho a la Seguridad Social es esencialmente dinámico, éste ha ido evolucionando de acuerdo a las circunstancias y en el año de 1943, se crea la Ley del Seguro Social, lo que viene a ser un avance más en nuestro País, toda vez que la creación de un sistema encaminado a proteger con eficacia al trabajador y a su familia contra los riesgos de la existencia y encauzar con mayor justicia las relaciones obrero-patronales, dio origen a nuevas formas e instituciones de solidaridad comunitaria.
- 7a.- Con la creación de la Nueva Ley del Seguro Social del año de 1973, se amplió más el campo de la Seguridad Social y se hizo más integral, ya que se dio protección a

los núcleos de población que no se encuentran sujetos a ninguna relación laboral y a los trabajadores asegurados, se les mejoró su condición como tal. Claro es, -- que todavía es necesario seguir realizando esfuerzos cada vez más grandes de solidaridad nacional, a fin de -- que sus beneficios alcancen a los sectores más débiles y así, en un futuro, exista una Seguridad Social en todo el País.

8a.- Como sujeto tutelado por la Seguridad Social, vemos al trabajador, el cual, por medio de una relación jurídica de trabajo, se obliga a prestar sus servicios personales subordinado a otra persona, mediante el pago de un salario.

9a.- Por lo que se refiere a la relación de trabajo, ésta ha motivado en cuanto a su naturaleza, varias polémicas entre los diferentes Tratadistas, ya que unos consideraban a la relación de trabajo como un contrato y otros decían que éste no podía ser, toda vez que el hombre no puede ser una cosa que esté en el comercio. En la actualidad se ha llegado a la conclusión que la simple relación de trabajo, o más bien dicho, la simple prestación de servicios crea derechos y obligaciones aún en contra del patrón o empresario.

Actualmente se le considera como relación de trabajo y -- en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, se consigna la Teoría de la Relación Jurídica de Trabajo como

tal.

10a.- Las dos Instituciones que en nuestro País imparten la Seguridad Social son: el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, las cuales hacen posible que sus beneficios lleguen a todos los habitantes de nuestra República que se encuentran tutelados por las mismas. Se coordina con ellas también, la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública.

11a.- La creación de la Nueva Ley del Seguro Social, ha establecido con gran acierto mayor extensión de la solidaridad social, toda vez que con sus valiosas innovaciones ha garantizado tanto al trabajador como a sus familiares y con la Institución de los servicios de solidaridad Social, abarcó a los numerosos núcleos de población más débiles, los cuales gozarán de los beneficios que otorga esta Institución como si fueran asegurados. En estas personas su contribución consistirá en aportaciones en efectivo o en la realización de trabajos personales de beneficio para las comunidades en que habitan.

12a.- La sociedad industrial que México construye, no podrá afianzarse ni prosperar, si no mejora el nivel de vida de los trabajadores. El programa de vivienda popular y el conjunto de medidas económicas propuestas por el Poder Ejecutivo a la representación nacional, son base

de una política armónica cuyas partes estimamos inseparables, particularmente las que van dando forma a un -- verdadero programa nacional de bienestar colectivo.

13a.- La Seguridad Social como parte de esa política, precisa ampliarse y consolidarse, no sólo por el imperativo de propiciar el bienestar de la comunidad, sino como exigencia económica, pues la redistribución de la riqueza que promueve, no frena el crecimiento, sino por el contrario, lo impulsa de manera real y sostenida. Mientras que el hombre no disponga de elementos para superar sus limitaciones materiales y culturales, no podrá alcanzar su plena productividad.

-----

## LEGISLACION

Ley del Seguro Social de 1943.	Instituto Mexicano del Seguro Social.
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	Ediciones Andrade, S.A. 1973
Estaturo de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión	Ediciones Andrade, S.A. 1973
Nueva Ley Federal del Trabajo	Editorial Porrúa. 1971.
Nueva Ley del Seguro Social.	Instituto Mexicano del Seguro Social. 1973
Ley del Seguro Social de 1943	Reforma del 31 de diciembre de 1947.
Ley del Seguro Social de 1943	Reforma del 28 de febrero de 1949.
Ley del Seguro Social de 1943	Reforma del 31 de diciembre de 1956.
Ley del Seguro Social de 1943	Reforma del 31 de diciembre de 1959.
Ley del Seguro Social de 1943	Reforma del 31 de diciembre de 1970.

---

## LEGISLACION

Ley del Seguro Social de 1943.	Instituto Mexicano del Seguro Social.
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	Ediciones Andrade, S.A. 1973
Estaduro de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión	Ediciones Andrade, S.A. 1973
Nueva Ley Federal del -- Trabajo	Editorial Porrúa. 1971.
Nueva Ley del Seguro Social.	Instituto Mexicano del Seguro Social. 1973
Ley del Seguro Social de 1943	Reforma del 31 de diciembre de 1947.
Ley del Seguro Social de 1943	Reforma del 28 de febrero de 1949.
Ley del Seguro Social de 1943	Reforma del 31 de diciembre de 1956.
Ley del Seguro Social de 1943	Reforma del 31 de diciembre de 1959.
Ley del Seguro Social de 1943	Reforma del 31 de diciembre de 1970.

-----

## B I B L I O G R A F I A :

- Arce Cano José  
De los Seguros Sociales a la Seguridad Social.  
Editorial Porrúa. 1973.
- Breña Garduño y Baltazar Cavazos Flores  
Nueva Ley Federal del Trabajo, concordada y aumentada.  
Editorial Jus, S. A. 1970.
- De la Cueva Mario  
El Nuevo Derecho Mexicano -- del Trabajo.  
Editorial Porrúa. 1972.
- Cámara de Diputados  
Diario de los Debates XLVIII Legislatura. Año III del -- año de 1973.
- Pérez Leñero José  
Fundamentos de la Seguridad Social.  
Editorial Aguilar. 1956.
- Ramos Alvarez Oscar Gabriel  
¿Que es la Seguridad Social?  
Revista Mexicana del Trabajo No. 1. Tomo XV, 6a. Epoca 1968.
- XIV Congreso Nacional de Sociología  
Sociología de la Seguridad Social.
- Trueba Urbina Alberto y Jorge Trueba Barrera  
Nueva Ley Federal del Trabajo, Reformada.  
Editorial Porrúa. 1973.
- Yllanes Ramos Fernando  
Los Derechos Sociales Consagrados por la Constitución - Política de 1917.  
Revista Mexicana del Trabajo No. 1, Tomo XV, 6a. Epoca. 1968.